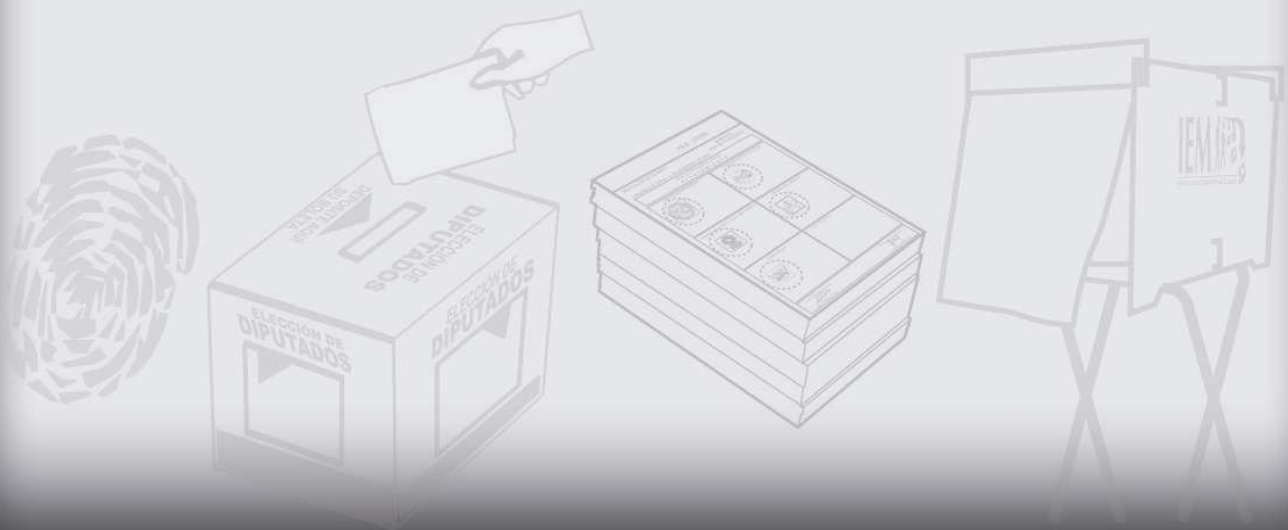


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución IEM/R-CAPYF-02/2013, que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas en el Dictamen consolidado, que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el origen, monto y destino de los recursos, que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ejercieron durante la campaña del candidato Fausto Vallejo y Figueroa, postulado en común al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

Fecha: 13 de febrero de 2013





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

RESOLUCIÓN IEM/R-CAPYF-02/2013, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EJERCIERON DURANTE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO FAUSTO VALLEJO Y FIGUEROA, POSTULADO EN COMÚN AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero del año 2013 dos mil trece.

V I S T O el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondientes a la candidatura en común del C. Fausto Vallejo y Figueroa, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011", y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que debido a las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de noviembre del 2012 dos mil doce y de conformidad en el artículo segundo transitorio del reformado Código, en la presente resolución se observará la normatividad y los numerales que estaban vigentes al momento del inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Por tanto, cada vez que se mencionó Código Electoral debe entenderse que se hace referencia al Código Electoral publicado y reformado en 2007 dos mil siete.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

SEGUNDO.- Que en atención a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos; además, de conformidad con los artículos 34, fracción II, 38 y 47 fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público, que en el año de la elección corresponde, entre otros, al destinado para la obtención del voto.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Electoral de Michoacán, en sesión especial celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electoral, aprobando para tal efecto el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

CUARTO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, también aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-06/2011, relativo a la aprobación de topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, a realizarse el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, dentro del cual se estableció el siguiente:

...”Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

***Para Gobernador:** \$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)”...*

QUINTO.- Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y Nueva Alianza, recibieron



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

del Instituto Electoral de Michoacán el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, de conformidad con el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2011 dos mil once, y para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario de ese año, así como la cantidad total asignable para actividades específicas, aprobado en sesión especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 7 siete de enero de 2011 dos mil once.

SEXO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de campaña correspondientes al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Etapas que lo son:

1. La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña (IRCA) de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
2. La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
3. La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de 10 diez días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
4. La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

5. La verificación de que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña fijados para el cargo de Gobernador.

6. Elaboración del dictamen consolidado.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A, fracción II del Código Electoral de Michoacán, 158 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, de manera concreta, en lo relativo a los gastos de campaña.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-C, fracción II, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es el órgano competente para revisar los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de los recursos aplicados en las campañas del año 2011 dos mil once, vigilando que el financiamiento se haya aplicado a las actividades señaladas por la ley.

NOVENO.- Que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas, en el resultando séptimo, presentaron sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, dentro del plazo contemplado por dichos numerales; haciéndolo ambos con fecha 15 quince de mayo del año 2012 dos mil doce.

DÉCIMO.- Que durante la revisión de los informes presentados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

y, 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 08 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, notificó a dichos entes políticos por conducto de sus representantes propietarios, las observaciones respectivas, a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes; las notificaciones se hicieron a través de los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO
Partido Revolucionario Institucional	CAPyF/334/2012
Partido Verde Ecologista de México	CAPyF/337/2012

En atención al oficio de referencia, los partidos hicieron sus manifestaciones mediante los siguientes escritos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA
Revolucionario Institucional	SAF/ 227/12	24 de octubre de 2012
Verde Ecologista de México	S/N	24 de octubre de 2012

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez realizado el análisis de las aclaraciones y la documentación presentada para tal efecto, se procedió a la elaboración del Dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del cual se derivan las faltas origen de esta resolución, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los multireferidos entes políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña correspondientes al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que una vez aprobado el Dictamen referido en el resultando que antecede, por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, se procedió a la integración de la presente de resolución por las irregularidades observadas y no solventadas respecto de los informes de campaña del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 51-B, fracción IV



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

del Código Electoral del Estado de Michoacán y 1, y 158, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización y el apartado TERCERO, apartado "Dictamina" del citado Dictamen, con la finalidad de proponer al Consejo General las sanciones administrativas correspondientes.

Para lo cual, es preciso tener presente el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, plasmado en la tesis **S3ELJ 07/2001**, que establece que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos, no constituyen la resolución definitiva pues bien puede darse el caso de que el Consejo General apruebe o no el dictamen o proyecto de resolución respectivo, dado que es la autoridad competente para decidir lo conducente.

DÉCIMO TERCERO.- Que la normatividad aplicable al caso, lo es el Código Electoral para el Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, toda vez que conforme al artículo 3 transitorio, se prevé: *"Las disposiciones del presente reglamento que se vinculen con el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas del primer semestre de 2012, serán aplicables a partir del primero de julio de 2012, por lo que respecta al catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas, éste entrará en vigor a partir del primero de enero de 2012"*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), establece:

Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

SEGUNDO.- Que la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno, en su artículo 5 estipula que deberá prestar especial atención al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos y tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. De igual manera, dicho dispositivo establece que la ley garantizará que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

CUARTO.- Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 34, fracción II y 47 numeral 1, fracción I, incisos a) y b), así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 25 y 26, prevén que los partidos políticos tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, específicas y las destinadas a la obtención del voto.

QUINTO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes: a) financiamiento privado y b) financiamiento público.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 35, fracción XVI y 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

numeral 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán, los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo General.

SÉPTIMO.- Que por su parte el numeral 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece la obligación de presentar ante el Consejo General, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, entre otros, los concernientes a los destinados para la obtención del voto.

OCTAVO.- Que de acuerdo con el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 4, fracción IV, V, VI y VII del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la autoridad electoral competente para aplicar el reglamento de referencia en relación con los informes de campaña que presenten los partidos políticos.

NOVENO.- Que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán remitió a la Comisión de referencia el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual se aprobó el registro del candidato contendiente al cargo de Gobernador presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México:

- “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán, sobre la solicitud de registro del C. Fausto Vallejo y Figueroa como candidato en común a Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”. Identificado con la clave **CG-30/2011** y aprobado en fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Acuerdo en el que se estableció dentro del considerando undécimo que sería el Partido Revolucionario Institucional quien presentaría el informe consolidado de gastos correspondientes.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento al artículo 51-A, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado en relación con el dispositivo 145 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron el acuerdo por el que se estableció que sería el Partido Revolucionario Institucional el encargado de la presentación del informe consolidado relacionado con el candidato a Gobernador, postulado en común. Lo anterior mediante el siguiente documento:

- ✓ Convenio de candidatura común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, y el Partido Verde Ecologista, durante el Proceso Electoral de dos mil once, con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional en el Estado de Michoacán, a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, signado por las partes el día once de agosto de ese año.

Convenio que se suscribió atendiendo lo señalado por el artículo 146, inciso b), 148 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el numeral 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, así como de los puntos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”*, que estipulan que los partidos políticos para los efectos de responsabilidad correspondiente, debían presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán un acuerdo mediante el cual informarían el porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes aportaría para la campaña del candidato al cargo de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Gobernador, postulado en común durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once.

Ahora bien, en materia de fiscalización se establecieron las cláusulas que a continuación se transcriben:

“(...)

CLAUSULA SEXTA.- Ejercicio del Financiamiento Público.

El uso de las prerrogativas de los partidos políticos, a que tienen derecho durante el proceso electoral, previstas los (sic) artículos 46, 47 y 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán serán ejercidas por cada partido político en lo individual.

El financiamiento público anual a que tiene derecho los partidos políticos postulantes, para gastos de campaña serán ejercidos por cada partido político conforme a su derecho e interés que convenga, en el ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en la campaña electoral correspondiente, de la siguiente manera:

Los Institutos Políticos acuerdan guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la fracción VI, del artículo 61, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CLAUSULA SÉPTIMA.- De la Presentación de los Informes.

En los términos de los artículos 51-A, 51-B, 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, 145, 146, 147 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, cada partido político postulante de la candidatura común, será responsable ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del voto, derivado del proceso electoral ordinario 2011 en el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo el informe consolidado de gastos deberá ser presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto por los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán acuerdan ambos partidos presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en común, para lo cual el Partido Verde Ecologista de México se compromete a su vez, a entregar al Partido Revolucionario Institucional copia



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura en común, con la finalidad de que el partido obligado a presentar el informe consolidado de gastos cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita.

De igual forma, ambos partidos se comprometen a llevar en forma separada el registro de sus operaciones derivadas de la candidatura común, así a presentar como respaldo de su informe correspondiente, la documentación comprobatoria de sus gastos a nombre de su partido, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por el incumplimiento a dicha obligación.

CLAUSULA OCTAVA.- De La Responsabilidad en Materia de Informes de Campaña.

Que en atención al artículo 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral de Michoacán, la responsabilidad en que en su caso, se pudiera incurrir, se determinará de conformidad con porcentaje de gastos que se erogó cada instituto político en la campaña respectiva.

(...)"

En ese orden de ideas, y para los efectos de responsabilidad en el caso de las infracciones **cometidas por ambos institutos políticos**, se tiene que la proporción de responsabilidades se constreñirá acorde con la normatividad invocada, a los siguientes supuestos:

De responsabilidad directa:

- a) Cada partido político es responsable del origen de los recursos que aporte a la campaña;
- b) Corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos; y,
- c) Corresponsables en proporción igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido a la campaña.

De responsabilidad indirecta, deber de vigilancia:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

a) **De los partidos con sus dirigentes, militantes, simpatizantes, terceros y candidatos que postulan**, vigilar que estos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral, que puede de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-018/2003, manifestarse de la siguiente manera:

- ***Culpa in vigilando***
- ***Dolo in vigilando***

b) **En candidaturas comunes, de partidos con respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió** al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que correspondan a los partidos políticos, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes de campaña correspondiente al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral, considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán prevé las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

“(…)

Artículo 279.- *Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

Artículo 280.- *Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.
(...)”*

Al respecto el Reglamento de Fiscalización, establece:

“(...)”

Artículo 148.- *En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

(...)

Artículo 167.- *El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.*

Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) *Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

Artículo 168.- *La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*

(...)"

De los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos:

"(...)

Artículo 45. *Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados, de conformidad con el artículo 279, 280 y 280-Bis del Código Electoral de Michoacán (...)*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

La sanción deberá ser adecuada, eficaz; ejemplar y disuasiva, se entenderá por:

Adecuada: Cuando resulta apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el hecho ilícito, así como las condiciones particulares de los partidos políticos infractores.

Eficaz: En la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del Estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Cuando coadyuva a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los sujetos infractores y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

Para la calificación de las faltas e individualización de la sanción, se tomará en cuenta elementos esenciales como: La circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar; la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de la norma transgredida; los efectos que sobre los objetos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reincidencia; la capacidad económica del infractor; el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron una coalición o candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del consejo, y/o a las reglas establecidas para al efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

(...)"

Del Acuerdo No. CG-16/2011, denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

el *Proceso Electoral Ordinario 2011*”, de fecha 21 de julio del año 2011, dos mil once, en el cual en su parte *in fine*, lo que a continuación se cita:

“(…)

QUINTO. Responsabilidad sobre el contenido de la propaganda.

Los partidos políticos serán responsables de los contenidos de la propaganda electoral que durante las campañas se utilicen, de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el punto anterior.

(…)

SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.

(…)”

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, en cumplimiento con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Debe subrayarse igualmente, que esta autoridad electoral sustentará su valoración, para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen, son de carácter sustancial o formal, en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente **SUP-RAP-62/2005**, que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

“Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias”.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, la autoridad electoral deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente: **SUP-RAP-51/2004**, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación, todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo´, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Con lo expresado con anterioridad, quedan especificados los criterios que se tendrán para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que deberán corresponder a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivado de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña correspondientes a su candidato, el ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa postulado para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, que no fueron solventadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el presente considerando se transcriben cada una de las irregularidades que quedaron sin solventar respecto de la revisión de los Informes que presentaron los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sobre gastos de campaña correspondientes a su candidato, el ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa postulado para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Al respecto, en el apartado denominado “DICTAMEN”, correspondiente al punto TERCERO del citado dictamen, se establece que los informes



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

presentados por dichos entes políticos se aprobaron parcialmente, y enseguida se enumeran las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, mismas que se transcriben a continuación:

“(…)

TERCERO.- *Se aprueban parcialmente las observaciones realizadas de los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. En cuanto a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, las mismas se describen a continuación de manera detallada:*

1. *Por no haber subsanado la **observación número uno** al haber faltado a su deber de vigilancia con respecto a las aportaciones que rebasaron los 800 días de salario mínimo vigente en el estado, a cargo de los militantes Roberto Antonio Villa Lemus, Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Rubén Martín Díaz Araiza, Maritza Suazo Ortuño, María de los Ángeles Suazo Ortuño, Ma. Eugenia Escobedo Carrillo, Felipe de Jesús Morales Rubio, Lucía Ramírez Rodríguez, Rubén Correa Cruz, Carlos Campos Hernández, Manuel Antúnez Álvarez, Germán Alberto Ireta Alas y Alonso Godínez Mendiola, a la cuenta bancaria 184933168 del banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, por una cantidad total de rebase de las aportaciones de \$164,460.00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que se hubiere realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de su cuenta personal o a través de transferencia interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), contraviniendo el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización.*

2. *Por no haber subsanado la **observación número seis**, derivada del anexo de auditoría, al no haber contratado la publicidad en prensa en La Opinión de Uruapan S.A de C.V y Política, versión de Michoacán, a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.*

3. *Por no haber subsanado la **observación número 3 tres** derivada del apartado observaciones de la cuenta concentradora, consistente en vulnerar lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14, 128 y 135 del Reglamento de Fiscalización, así como el*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al haber efectuado movimientos bancarios tendentes a efectuar gastos operativos fuera del plazo señalado por la normatividad y remanentes extemporáneos; así como no haber cancelado las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas “Obtención al Voto” y “Concentradora”, aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, fuera del término legal establecido por la normatividad, y sin haber solicitado prórroga alguna a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

*4. Por no haber subsanado la **observación número dos**, derivada del anexo de auditoría, del Informe de campaña de gobernador presentado por el Partido Verde Ecologista de México. al no haber contratado la publicidad en los sitios de internet www.aimich.org y www.analisisdemichoacan.com a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.*

5. Por no haber subsanado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado 10 diez inserciones de publicidad en internet, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.

6. Por no haber subsanado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado 3 tres inserciones en medios impresos, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

*7. Por no haber subsanado la **observación número uno (apartado de Vistas de Secretaría General)**, al no haber presentado los Formatos BARDAS, con todos los requisitos y documentación exigida en la normatividad electoral aplicable, respecto de la pinta de 46 cuarenta y seis bardas, cuya existencia se constató por la verificación ocular levantada por funcionarios competentes del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los artículos 6, 135 y 155 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.*

(...)”

DÉCIMO TERCERO. FALTAS FORMALES ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Respecto de la revisión de los informes que presentaron **los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** sobre el origen, monto y destino de los recursos que ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador el ciudadano Fausto Vallejo y Figuera en el proceso electoral ordinario del año 2011, es pertinente establecer que como se desprende del Dictamen Consolidado, la presente resolución tendrá a bien conocer sobre las observaciones no solventadas derivadas de: **a)** auditoría, **b)** monitoreo y **c)** vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán; donde se detectaron irregularidades y que no se hizo necesaria la instauración de un procedimiento oficioso, las observaciones constituyen un total de **8 ocho**, las cuales se dividirán en dos grupos, acorde con el criterio **SUP-RAP-62/2005**.

El primero de estos grupos son las faltas de carácter formal, las cuales se considera no transgreden alguno de los bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, sin embargo afectan la debida transparencia y rendición de cuentas que deben observar los partidos políticos, y en el segundo grupo se encuentran las faltas de carácter sustancial, que violentan de manera considerable la normatividad electoral y los principios rectores de la materia electoral, como la transparencia, certeza, legalidad y equidad en la contienda.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Conforme a lo anterior, a juicio de esta autoridad electoral, la acreditación de las faltas arrojadas por el Dictamen Consolidado que nos ocupa, corresponde a lo siguiente:

Nº	PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE	OBSERVACIÓN	FALTA
1	Revolucionario Institucional	Por no haber solventado la observación número uno al haber faltado a su deber de vigilancia con respecto a las aportaciones que rebasaron los 800 días de salario mínimo vigente en el estado, a cargo de diversos, a la cuenta bancaria 184933168 de la institución bancaria BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, BBVA Bancomer, por una cantidad total de rebase de las aportaciones de \$164,460.00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que se hubiere realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de su cuenta personal o a través de transferencia interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), contraviniendo el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización.	1. FORMAL
2	Revolucionario Institucional	Por no haber solventado la observación número 3 tres derivada del apartado observaciones de la cuenta concentradora, consistente en vulnerar lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14, 128 y 135 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al haber efectuado movimientos bancarios tendentes a efectuar gastos operativos fuera del plazo señalado por la normatividad y remanentes extemporáneos.	2. FORMAL
3	Revolucionario Institucional	Por no haber solventado la observación número 3 tres derivada del apartado observaciones de la cuenta concentradora, consistente en vulnerar lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14, 128 y 135 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al haber cancelado las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas "Obtención al Voto" y "Concentradora", para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, fuera del término legal establecido por la normatividad.	3. FORMAL
4	Revolucionario Institucional	Por no haber solventado la observación número uno (apartado de Vistas de Secretaría General), al no haber presentado los Formatos BARDAS, con todos los requisitos y documentación exigida en la normatividad electoral aplicable, respecto de la pinta de 46 cuarenta y seis bardas, cuya existencia se constató por la verificación ocular levantada por funcionarios competentes del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 135 y 155, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.	4. FORMAL
5	Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Por no haber solventado la observación número seis , derivada del anexo de auditoría, al no haber contratado la publicidad en prensa en La Opinión de Uruapan S.A. de C.V. y Política, versión de Michoacán, a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización	1- SUSTANCIAL



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Nº	PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE	OBSERVACIÓN	FALTA
		del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011".	
6	Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	Por no haber solventado la observación número dos, derivada del anexo de auditoría, al no haber contratado la publicidad en las páginas web www.aimich.org y Análisismichoacan.com , a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011".	2. SUSTANCIAL
7	Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	Por no haber solventado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado 16 dieciséis inserciones de publicidad en Internet, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011".	3. SUSTANCIAL
8	Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	Por no haber solventado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado doce inserciones de publicidad en prensa, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011".	4. SUSTANCIAL

DÉCIMO CUARTO.- FALTAS FORMALES ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Respecto de la revisión de los Informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del candidato Fausto Vallejo y Figueroa, postulado al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, es pertinente establecer que como se desprende del Dictamen Consolidado, se incurrió en faltas de carácter formal las cuales se analizarán, calificarán e individualizarán en un mismo apartado, acorde con el criterio **SUP-RAP-62/2005**, al no resultar jurídicamente correcto imponer una sanción en particular por



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

cada falta cometida; de ahí que se impondrá una sola sanción por las infracciones que se acreditarán en el presente considerando.

Por otro lado, es menester dejar asentado, previo al análisis de las faltas atribuidas, que para efectos posteriores respecto de la responsabilidad de su comisión, se considera que las infracciones son únicamente atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, por los siguientes motivos:

- ✓ La reglamentación electoral, en específico, el artículo 146, incisos a) y c), señala de manera expresa que para el control de las erogaciones que se lleven a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos que postulen candidatos en común, éstos deberán ser **contabilizados y comprobados** siguiendo, entre otros, los lineamientos siguientes:

1. Los partidos llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido.
2. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga.

- ✓ El convenio estatuario presentado ante esta autoridad electoral por los partidos postulantes del entonces candidato a gobernador Fausto Vallejo y Figueroa, establece en su clausulado en materia de fiscalización, que para efectos de responsabilidad, se estarían a lo siguiente:

“...cada partido político postulante de la candidatura común, será responsable ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del voto...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

*“...De igual forma, ambos partidos se comprometen a llevar en forma separada el registro de sus operaciones derivadas de la candidatura común, así (sic) a presentar como respaldo de su informe correspondiente, la documentación comprobatoria de sus gastos a nombre de su partido, **por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por el incumplimiento a dicha obligación...**”*

En la especie, se tiene que las faltas formales en referencia, devienen exclusivamente de las documentales exhibidas por el Partido Revolucionario Institucional para la comprobación de financiamiento privado, sobre el cual se convino que el responsable sería éste y que además, como se ha señalado, era una obligación que en términos de la reglamentación y de su acuerdo estatuario debía ser observada de manera individual.

Por tanto, en el caso concreto, las faltas que se analizarán en líneas posteriores, se relacionan directamente con la obtención de recursos de los militantes del Partido Revolucionario Institucional, sin cumplir con todos los requisitos que señala la normativa electoral, así como la realización de movimientos en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos para la campaña de Gobernador, del mismo partido, fuera de los plazos permitidos en ley, sin la autorización de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización; por lo tanto, al actualizarse el supuesto normativo señalado por el artículo 146 del Reglamento de Fiscalización, en relación a que los partidos que integraron una candidatura común deberán llevar por separado su contabilidad, así como lo estipulado en su convenio de candidatura común, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional es el encargado de responder por la comisión de las observaciones referidas y que se encuentran en el dictamen relativo como no solventadas.

Procede ahora, argumentar sobre la debida acreditación de las faltas formales referidas en el Dictamen Consolidado, lo que se hace en los términos siguientes:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

a) Acreditación de la irregularidad consistente en la **falta de cuidado con respecto a depósitos en efectivo de cantidades que superaron los 800 días de salario mínimo, que de conformidad con la normatividad, debieron realizarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica y con documentación soporte de la cuenta personal del aportante**, falta que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en el Dictamen, concluyó lo siguiente:

1. *Por no haber subsanado la **observación número uno** al haber faltado a su deber de vigilancia con respecto a las aportaciones que rebasaron los 800 días de salario mínimo vigente en el estado, a cargo de los militantes Roberto Antonio Villa Lemus, Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Rubén Martín Díaz Araiza, Maritza Suazo Ortuño, María de los Ángeles Suazo Ortuño, Ma. Eugenia Escobedo Carrillo, Felipe de Jesús Morales Rubio, Lucía Ramírez Rodríguez, Rubén Correa Cruz, Carlos Campos Hernández, Manuel Antúnez Álvarez, Germán Alberto Ireta Alas y Alonso Godínez Mendiola, a la cuenta bancaria 184933168 del banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, por una cantidad total de rebase de las aportaciones de \$164,460.00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que se hubiere realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de su cuenta personal o a través de transferencia interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), contraviniendo el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización.*

Referente a la observación de mérito, la autoridad electoral requirió al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, sobre lo que se transcribe:

1. ***Depósitos que exceden los 800 días de salario mínimo.***

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo que se detallan a continuación, exceden los 800 días de salario mínimo que se encontraba vigente en el año 2011 y no se realizaron mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de la cuenta



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

personal del aportante o a través de transferencia interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), como a continuación se detalla:

Folio	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Aportante	Importe
19155	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Roberto Antonio Villa Lemus	\$50,000.00
19156	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Francisco Octavio Aparicio Mendoza	49,500.00
19157	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Rubén Martín Díaz Araitza (sic)	50,000.00
19158	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Maritza Suazo Ortuño	50,000.00
19159	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Ma. de Los Ángeles Suazo Ortuño	50,000.00
19160	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Ma. Eugenia Escobedo Carrillo	50,000.00
19161	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Felipe de Jesús Morales Rubio	50,000.00
19162	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Lucía Ramírez Rodríguez	50,000.00
19163	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Rubén Correa Cruz	50,000.00
19164	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Carlos Campos Hernández	50,000.00
19166	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Manuel Antunez Álvarez	50,000.00
19167	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Germán Alberto Ireta Alas	50,000.00
19171	184933168	BBVA Bancomer	04/11/2011	Germán Alberto Ireta Alas	100,000.00
19174	184933168	BBVA Bancomer	08/11/2011	Alonso Godínez Mendiola	100,000.00

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Requerimiento que fue atendido en los siguientes términos:

Por lo que ve al **Partido Revolucionario Institucional**, se manifestaron las siguientes defensas:

“En cuanto a la observación 1, planteada en el anexo 1 de observaciones de auditoría, en particular a la cuenta de Gobernador, esa instancia fiscalizadora le señala a mi representado que se realizaron aportaciones en efectivo que exceden los 800 días de salario mínimo que, no se realizaron mediante cheque expedido a nombre del Partido y proveniente de cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria.

Sin embargo, se precisa que, las aportaciones descritas en la observación referida, se encuentra plenamente demostrado quiénes son los aportantes, la calidad de militantes del Partido Revolucionario Institucional, y se requisitó debidamente en cada caso, a través de los recibos de ingresos en efectivo, en los que, se establece quién realiza la aportación, el monto de la donación y las respectivas credenciales de elector.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

De lo anterior, se tiene que, está acreditado de manera correcta el origen de las aportaciones en efectivo que se han observado en la observación en comento; por lo que, de un análisis integral tanto en lo individual como en su conjunto, los ingresos en efectivo observados no ponen en ninguna forma, la duda de la procedencia lícita de los recursos económicos en comento; de ahí que, no estamos en presencia de una falta sustancial, por tal razón, esta instancia auditora debe tener en cuenta para no imponer alguna responsabilidad infundada a mi representado.

De esta forma, se destaca que mi representado informó en el informe de gastos de campaña de la elección de Gobernador, las aportaciones en efectivo que se observan; por consiguiente, resulta evidente que se cumple correctamente con los principios constitucionales de la debida rendición de cuentas y transparencia en los recursos aplicados en la campaña de la elección de Gobernador durante el proceso electoral ordinario local 2011 del Estado de Michoacán; dicho de otra forma, se respeta el cumplimiento pleno a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Mientras que el **Partido Verde Ecologista de México**, se pronunció en los términos que enseguida se citan:

"En relación a esta observación derivada de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comento; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á (sic) quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de las aportaciones en efectivo que exceden los 800 días de salario mínimo que se encontraba vigente en el año 2011 y que no se realizaron mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de la cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), como a continuación se detalla:

Folio	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Aportante	Importe
19155	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Roberto Antonio Villa Lemus	\$50,000.00
19156	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Francisco Octavio Aparicio Mendoza	49,500.00
19157	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Rubén Martin Díaz Araíza(sic)	50,000.00
19158	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Maritza Suazo Ortuño	50,000.00



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Folio	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Aportante	Importe
19159	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Ma. de Los Ángeles Suazo Ortuño	50,000.00
19160	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Ma. Eugenia Escobedo Carrillo	50,000.00
19161	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Felipe de Jesús Morales Rubio	50,000.00
19162	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Lucia Ramírez Rodríguez	50,000.00
19163	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Rubén Correa Cruz	50,000.00
19164	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Carlos Campos Hernández	50,000.00
19166	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Manuel Antunez Álvarez	50,000.00
19167	184933168	BBVA Bancomer	20/09/2011	Germán Alberto Ireta Alas	50,000.00
19171	184933168	BBVA Bancomer	04/11/2011	Germán Alberto Ireta Alas	100,000.00
19174	184933168	BBVA Bancomer	08/11/2011	Alonso Godínez Mendiola	100,000.00

De lo anterior tenemos que la observación consiste en que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de cuidado establecido por el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y de manera indirecta el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, lo que fue detectado durante la revisión de la cuenta bancaria aperturada a su nombre, en la institución bancaria BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, número 184933168, en que se encontraron catorce aportaciones que superan los 800 días de salario mínimo general vigente para el año dos mil once, sin mediar cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, ni transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada, tal y como lo mandata el dispositivo en mención.

Tal y como se desprende del siguiente cuadro:

Folio	Fecha	Aportante	Importe	800 días de salario	Importe de rebase
19155	20/09/2011	Roberto Antonio Villa Lemus	\$50,000.00	\$45,360.00	\$ 4,640.00
19156	20/09/2011	Francisco Octavio Aparicio Mendoza	49,500.00	45,360.00	4,140.00
19157	20/09/2011	Rubén Martín Díaz Araitza(sic)	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19158	20/09/2011	Maritza Suazo Ortuño	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19159	20/09/2011	Ma. de Los Ángeles Suazo Ortuño	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19160	20/09/2011	Ma. Eugenia Escobedo Carrillo	50,000.00	45,360.00	4,640.00



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Folio	Fecha	Aportante	Importe	800 días de salario	Importe de rebase
19161	20/09/2011	Felipe de Jesús Morales Rubio	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19162	20/09/2011	Lucía Ramírez Rodríguez	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19163	20/09/2011	Rubén Correa Cruz	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19164	20/09/2011	Carlos Campos Hernández	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19166	20/09/2011	Manuel Antunez Álvarez	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19167	20/09/2011	Germán Alberto Ireta Alas	50,000.00	45,360.00	4,640.00
19171	04/11/2011	Germán Alberto Ireta Alas	100,000.00	45,360.00	54,640.00
19174	08/11/2011	Alonso Godínez Mendiola	100,000.00	45,360.00	54,640.00
Monto total rebasado:					\$164,460.00

La legislación que se relaciona con la falta objeto de análisis, es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por lo de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Artículo 13.

(...)

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.”

Código Electoral del Estado:

“Artículo 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

(...)

IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.

VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.”

“Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

Reglamento de Fiscalización:

“Artículo 32.- Los ingresos obtenidos por los Partidos Políticos que no provengan del erario público se considerarán financiamiento privado, debiendo el Órgano Interno informar junto con sus informes correspondientes, los montos obtenidos en este rubro y por cada modalidad, siendo estas:

I. Financiamiento por la militancia.

II. Financiamiento por simpatizantes.

III. Autofinanciamiento.

IV. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

V. Otros ingresos.”



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

“Artículo 43. Las aportaciones realizadas a favor de los Partidos Políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual invariablemente deberá estar abierta a nombre del partido político en los términos previstos del presente Reglamento; ello, con independencia del respaldo de dicha aportación mediante el formato de ingresos correspondiente. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.

En caso de que el aportante no tenga cuenta de cheques la aportación podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.

En el caso de que la aportación en efectivo corresponda al pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y se efectúen de manera directa ante Órgano Interno, deberán respaldarse con el recibo de ingresos respectivo de cada aportante; identificación oficial y el depósito bancario que realice dicho órgano.”

Disposiciones normativas de las cuales se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, en una primer vertiente, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; entes políticos que se encuentran obligados a:

- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales, tutelando así el principio de *“respeto absoluto de la norma legal”*, el cual implica que toda persona (física o moral) ante cualquier circunstancia debe respetar el mandato legal en pro del bienestar



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

social, y en caso de incumplimiento es factible imputar jurídicamente la actuación contraventora de la ley.

- b) Ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

Bajo ese tenor, cabe señalar que en nuestra normatividad, el legislador ordinario instituyó a cargo de los partidos políticos registrados en la entidad federativa una responsabilidad indirecta, que es una responsabilidad otorgada aún y cuando no intervenga por sí en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

Por otro lado, de los dispositivos invocados se tiene, que si bien, la ley otorga la posibilidad a los partidos políticos de recibir financiamiento de fuentes privadas, también lo es que para su recaudación se debe observar lo dispuesto por el numeral 43 del citado Reglamento, el cual de manera expresa establece que las aportaciones que se realicen a las cuentas bancarias aperturadas por los Partidos Políticos y que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberán ser, bien: mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). Siendo tal dispositivo una directriz aplicable que tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para tener plena identificación de los sujetos que de manera libre y voluntaria contribuyen con la vida política de los partidos, lo cual abona a que se tenga certeza sobre el origen de los recursos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En la especie, con las documentales presentadas por el representante del partido político Revolucionario Institucional, está acreditado que se recibió a través de la cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario, catorce aportaciones que no se ajustaron a lo mandado por la reglamentación electoral, provenientes de los aportantes Roberto Antonio Villa Lemus, Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Rubén Martín Díaz Araiza, Maritza Suazo Ortuño, María de los Ángeles Suazo Ortuño, Ma. Eugenia Escobedo Carrillo, Felipe de Jesús Morales Rubio, Lucía Ramírez Rodríguez, Rubén Correa Cruz, Carlos Campos Hernández, Manuel Antúnez Álvarez, Germán Alberto Ireta Alas y Alonso Godínez Mendiola, sin que los depósitos a la cuenta del partido se realizaran mediante cheque expedido a nombre del partido proveniente de una cuenta personal de los aportantes, o bien, a través de transferencias electrónicas interbancarias en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada; siendo que dichos montos equivalen a más de 800 días de salario mínimo general vigente del Estado de Michoacán correspondiente al año 2011 dos mil once, si tomamos en consideración que el salario mínimo general vigente para esta zona fue de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con sesenta centavos 00/100 moneda nacional), luego entonces, multiplicado por 800 días, nos arroja que la cantidad a partir de la cual se tenía que expedir el cheque a nombre del partido o transferencia electrónica interbancaria, era aquella superior a \$45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, al haberse recibido en la cuenta bancaria número 184933168 de la institución de crédito BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, BBVA Bancomer, depósitos en efectivo, superiores a los límites señalados, es evidente que se contraviene lo señalado por el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, al contestar las observaciones respectivas, el representante del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que en el caso de las aportaciones que fueron observadas, las mismas tienen un origen lícito y no quebrantan ningún principio constitucional porque se conoció quiénes



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

fueron los aportantes, ya que los mismos tienen la calidad de militantes del Partido Revolucionario Institucional. De lo anterior, se advierte que existió una confesión expresa emitida por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 15 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, al haber aceptado en su oficio número SAF/227/12, en contestación al oficio número CAPyF/334/2012, sobre las observaciones que le fueron realizadas a su informe de ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario de dos mil once, que los depósitos se realizaron por militantes, lo cual implica que los aportantes tienen relación con el partido y éste responsabilidad sobre los actos que realizan sus militantes.

Como ya se indicó, debe tomarse en cuenta que aún y cuando el incumplimiento en referencia, surgió del hecho de que no obstante que se haya conocido quiénes aportaron los recursos económicos son militantes y que al haber sido reportados revelaba un acto de transparencia, ello no implica el cumplimiento de la normatividad que regula la materia de fiscalización de los recursos de los partidos, y por tanto, el hecho de haber reportado el ingreso no les exime de responsabilidad, toda vez que se debieron ajustar a las formalidades establecidas para recibir financiamiento privado. Además el partido estaba obligado a prever los mecanismos necesarios para ajustar la conducta de sus propios militantes para realizar aportaciones a sus campañas, pues el argumento de que se cumple con la transparencia en el manejo de los recursos, por el hecho de haber reportado los ingresos, no resulta suficiente para deslindarle de responsabilidad con respecto a su deber de control y vigilancia que debe ejercer con respecto a ellos para la justa observancia de la normatividad electoral, ya que la observación versó sobre las formalidades que fueron omitidas al momento de que se realizaron las aportaciones, más no el desconocimiento de esos ingresos.

En consecuencia, en el presente caso se actualiza una responsabilidad indirecta a cargo del Partido Revolucionario Institucional, debido a que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

obtuvo el ingreso de recursos económicos en efectivo para la campaña electoral del cargo de Gobernador del Estado, sin observarse por parte de sus militantes las reglas establecidas para aportar recursos económicos (mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada).

Por el contrario, se estima que el Partido Verde Ecologista de México, como postulante común del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, no tiene responsabilidad sobre esta falta, dado que en su acuerdo referente a la candidatura común, cada partido se obligó individualmente a comprobar el financiamiento privado que cada uno obtuviese, en el presente caso, está acreditado fehacientemente que el recurso privado fue obtenido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su cuenta bancaria. Además de que respecto de los aportantes de éste, al Partido Verde Ecologista de México normativamente no le es atribuible un deber específico de garante, aunado que no ejerce un control de dominio sobre éstos y consecuentemente le sería imposible, inclusive en el supuesto de que se hubiese percatado de las aportaciones, haber tomado medidas preventivas a través de los mecanismos necesarios para evitar la falta que ahora nos ocupa.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente registrado con clave ST-JRC-016/2010, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, con base a la *culpa in vigilando*, consideró que para poder fincar a un partido político responsabilidad por no haber cumplido con su deber de garante, se deben actualizar los siguientes elementos:

1. Que el partido político tenga una posición de garante respecto de la conducta irregular que realizó la persona o ente, en virtud de que estaba vinculada con las actividades propias del partido.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en posibilidad de evitarla o deslindarse de ella.

Elementos que en el presente caso, con respecto al Partido Revolucionario Institucional se actualizan y que se puntualizan a continuación:

- 1. Que el partido político tenga una posición de garante respecto de la conducta irregular que realizó la persona o ente, en virtud de que estaba vinculada con las actividades propias del partido.**

En el caso en estudio, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional sí tiene, con respecto a la falta de mérito, una posición de garante, pues quienes realizaron las aportaciones en efectivo sin observar lo establecido por el numeral 43 del ordenamiento citado, son precisamente sus militantes, es decir son personas relacionadas con éste, precisamente por la relación que se desprende de su militancia, consistentes en su pertenencia formal al partido político y su participación en actividades propias del mismo¹, dentro del Partido Revolucionario Institucional y se encontraban vinculados con éste de una manera más directa y mediata, en virtud de su militancia.

Así, como se ha mencionado, en el caso en análisis, se estima que se colma el elemento definitorio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dilucidar si se actualiza la figura de la “*culpa in vigilando*” y que lo es la existencia de un deber específico, objetivamente apreciable, el cual en nuestra normatividad se encuentra establecido en el artículo 35, fracción XIV del Código Comicial en relación con el inciso b) del artículo 167 del Reglamento citado, inciso en el cual

¹ **MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.-** La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas. Tesis CXXI/2001.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

de manera expresa que define qué se entiende por deber en cuanto a la responsabilidad indirecta:

...b) Las circunstancias serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado...

De esta manera, se tiene que al estar establecido un deber específico de cuidado en cuanto a los actos de diversos actores en la vida política, como en el presente caso, son sus militantes, el instituto político tenía el deber, no sólo de vigilar los actos de los referidos aportantes, sino de prever a través de los mecanismos que consideraran pertinentes la preparación y orientación a sus aportantes, para la realización de aportaciones en efectivo que superaran los 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a las cuentas que se manejaran en las campañas. Sin que sea óbice para considerar lo anterior, el hecho de que el partido político, en su respuesta a las observaciones hechas de su conocimiento manifestara que respecto a las aportaciones, no existía irregularidad alguna, en primer término porque se conoce quiénes fueron los aportantes y las sumas fueron debidamente reportadas; sin embargo, como lo indica el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, la obtención de recursos que supere la cantidad de ochocientos días de salarios mínimos, establece los mecanismos por los cuales deben hacerse las aportaciones a efecto de que la autoridad electoral conozca el origen de los recursos, por lo que se insiste en que la responsabilidad indirecta no deriva de actos de los partidos políticos hubiesen cometido alguna conducta, sino del deber de prever que dicha aportaciones se hicieran apegadas a lo dispuesto por la reglamentación electoral, pues el tolerar ello, conllevaría a dejar nugatorio el dispositivo conculcado, con el simple reporte de los ingresos, sin observar los mecanismos específicamente dispuestos para ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos contendientes a ocupar un cargo público de elección popular, siempre que sean de interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia. En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, así como SUP-RAP-198/2009, así como al resolver el Recurso de Apelación número ST-RAP-19/2009.

Así también, es dable señalar que es un hecho notorio que existió un vínculo entre los aportantes con el Partido Revolucionario Institucional, y que además, todo partido político tiene el deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral; lo que aunado a su deber de vigilancia de los militantes, implica el que deba responder por lo actos irregulares que llevaron a cabo.

2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en posibilidad de evitarla o deslindarse de ella.

Sobre este aspecto, es de señalarse que en el presente caso, el motivo de que sea susceptible de responsabilidad indirecta, deriva no del hecho de que haya estado en posibilidades de conocer la existencia de los multireferidos depósitos, pues ello evidentemente sucedió, toda vez que ingresaron a la cuenta bancaria número 184933168 de la institución de crédito BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, BBVA Bancomer de la que es titular el propio instituto, pues aún y cuando se hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera como



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, ello no le hubiera eximido de responsabilidad, pues su ámbito de responsabilidad en la especie recae en la posibilidad de que se tuvo de evitar este tipo de depósitos irregulares.

Además, esta autoridad considera que respecto a los actos desplegados por sus militantes referidos, que se tradujeron en hacer depósitos en efectivo sin ajustarse a lo establecido por el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, el partido titular de la cuenta, sí tenía materialmente un control y supervisión de sus actos, pues de manera previa al inicio de las campañas estuvo en la posibilidad de capacitar a sus candidatos, militantes y simpatizantes de la manera en la que se recibirían las aportaciones en efectivo que superaran los 800 días de salario, máxime que en este tema es de suma relevancia para los propios partidos, en tanto sujetos protagonistas del proceso electoral.

Sobre el tema en referencia, la sala superior en el **SUP-RAP-176/2010**, ha señalado lo que a continuación se transcribe:

...”En efecto, en materia electoral, la posición de garante que tienen los partidos políticos respecto del proceso electoral y del propio ordenamiento jurídico opera de manera diferenciada dependiendo de la calidad del sujeto agente o responsable directo de la infracción, atendiendo a la previsibilidad de la conducta; a la vinculación de los partidos con los responsables directos y a las circunstancias en que se realizó la conducta que se imputa al partido.

De esta forma, la posición de garante no opera igual en todas las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo”...

Así también en el Expediente **SUP-RAP-22/2007**, se sostuvo lo siguiente:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

...”De acuerdo con lo precedente y para el supuesto complejo previsto en los artículos 269, párrafo 2, inciso a), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a), el código federal electoral, los partidos políticos nacionales, por su calidad de garante, son responsables de una infracción administrativo-electoral por incumplir con un deber de cuidado o de vigilancia (culpa in vigilando), sobre sus militantes, adherentes o simpatizantes, incluso de terceros, cuando les sea reprochable la conducta, ya que razonablemente les sea exigible a los órganos directivos en la estructura (“hombres de detrás”) impedir la comisión de la conducta de los terceros (personas físicas e, incluso, jurídicas, como ocurre con las organizaciones adherentes), si está dentro de sus atribuciones hacerlo o por su situación de dominio, según la normativa legal y partidaria, siempre que puedan y deban controlar los factores de riesgo, ya sea porque la toleren o acepten, o bien, porque directamente la provoquen o acuerden. Es decir, se debe atender a la esfera de dominio de dichos órganos, para establecer cuáles son las personas y los sujetos que están bajo su control, según sus atribuciones, y así el criterio de imputación debe atender a datos materiales y diferenciales, así como a la posibilidad de actuar y evitar el resultado”...

Por lo expuesto, es que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, faltó a su deber de garante y en consecuencia se vulneró el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, quedando acreditada la falta en estudio y conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

b) Acreditación de la irregularidad consistente en no presentar debidamente requisitados (con la totalidad de los datos establecidos por el Reglamento de Fiscalización) los Formatos BARDAS, que se atribuyó al Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en el Dictamen, concluyó lo siguiente:

7. Por no haber subsanado la observación número uno (apartado de Vistas de Secretaría General), al no haber presentado los Formatos BARDAS, con todos los requisitos y documentación exigida en la normatividad electoral aplicable, respecto de la pinta de 46 cuarenta y seis bardas, cuya existencia se constató por la verificación ocular levantada por funcionarios competentes del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los artículos 6, 135 y 155 del



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Referente a la falta de mérito, esta autoridad electoral observó y requirió al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México**, aclarara lo siguiente:

1.- Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

BARDAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-96/2011	Fausto Vallejo Figueroa	En av. Cuauhtémoc propiedad de Héctor Hernández Hernández, Ziracuaretiro, Mich.	"Michoacán Merece Respeto" <u>Se anexa testigo 1</u>	PRI y PVEM
2	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Av. Torreón Nuevo S/N, Morelia, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR" <u>Se anexa testigo 2</u>	PRI y PVEM
3	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Av. Quinceo S/N, Morelia, Mich.	"F DE FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁCAN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 3</u>	PRI y PVEM
4	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Av. Parque nacional col. Unidos Santa Cruz, Morelia, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR" <u>Se anexa testigo 4</u>	PRI y PVEM
5	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Av. Parque nacional colonia unidos santa cruz, Morelia, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR" <u>Se anexa testigo 5</u>	PRI y PVEM
6	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Belenes Colonia Unidos Santa Cruz, Morelia, Mich.	"F FAUSTO GOBERNADOR PRI" <u>Se anexa testigo 6.</u>	PRI y PVEM
7	IEM-PES-159/2011	Fausto Vallejo Figueroa	En la col. Vista Bella en la carretera salida a Tacámbaro y esta fuera del primer cuadro de la ciudad de Pátzcuaro, Mich.", Morelia, Mich.	"F FAUSTO. GOBERNADO. MICHOCÁCAN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 7</u>	PRI y PVEM
8	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	En Francisco Villa 6ª, col. Caltzontzin, Uruapan, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR" <u>Se anexa testigo 8</u>	PRI y PVEM



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

BARDAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
9	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	En Aquiles Serdán esq. Justo Sierra, colonia San Juan Quemado, Uruapan, Mich.	"FAUSTO. MICHOCÁN MERECE RESPECTO" <u>Se anexa testigo 9</u>	PRI y PVEM
10	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	En Veracruz esquina Sinaloa col. Ramón Farías, Uruapan, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR. MICHOCÁN MERECE RESPECTO" <u>Se anexa testigo 10</u>	PRI y PVEM
11	IEM-PES-95/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Ubicada en boulevard Revolución Norte sin número próximo al Seguro Social, Zitácuaro, Mich.	"F FAUSTO GOBERNADOR PRI" <u>Se anexa testigo 11</u>	PRI y PVEM
12	IEM-PES-146/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Amado Nervo número 76, colonia Centro, Yurécuaro, Mich.	Fausto Vallejo Gobernador. Partido Verde <u>Se anexa testigo 12</u>	PRI y PVEM
13	IEM-PES-148/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Cuto del Porvenir, Tarímbaro, Establecimiento de "birria"	FAUSTO Gobernador Fausto.com <u>Se anexa testigo 13</u>	PRI y PVEM
14	IEM-PES-99/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Periférico Paseo de la República, a la altura de la Colonia Manantiales, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 14</u>	PRI y PVEM
15	IEM-PES-99/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Patria, esquina con Juan del Carmen, Colonia López Mateos, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 15</u>	PRI y PVEM
16	IEM-PES-93/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Herrería Paco, sobre la carretera, Colonia Miguel Hidalgo, Indaparapeo, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 16</u>	PRI y PVEM
17	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle José Sixto Verduzco con Tratados de Córdoba, Fraccionamiento Lomas de Morelia	"F, FAUSTO GOBERNADOR. MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 17</u>	PRI y PVEM
18	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Charapan, Lomas de Guayangareo, junto al número 452, Morelia, Michoacán. (5 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 18</u>	PRI y PVEM
19	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Homero esquina Nueva Tepeyac, Colonia Paraíso, Morelia, Michoacán. (6 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 19</u>	PRI y PVEM
20	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Luna esquina Nueva Tepeyac, Colonia Paraíso, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 20</u>	PRI y PVEM
21	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac número 84, colonia San Rafael, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"	PRI y PVEM



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

BARDAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
				<u>Se anexa testigo 21</u>	
22	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac, frente al número 108, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.	"FAUSTO GOBERNADOR, PRI" <u>Se anexa testigo 22</u>	PRI y PVEM
23	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac 116, Colonia Paraíso Monarca, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 23</u>	PRI y PVEM
24	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Antón de Villareal número 136, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 24</u>	PRI y PVEM
25	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Juna Muñoz de Molina esquina Quetzal, Colonia Primavera, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 25</u>	PRI y PVEM
26	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Juan de Baeza número 18, Colonia Ejidal Arriaga, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 26</u>	PRI y PVEM
27	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Pascual Ortiz Rubio 387, Colonia Primo Tapia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM" <u>Se anexa testigo 27</u>	PRI y PVEM
28	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Independencia número 1118, esquina Tratados, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 28</u>	PRI y PVEM
29	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Tratado de Córdoba, Colonia Independencia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 29</u>	PRI y PVEM
30	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Tratado de Córdoba esquina con Independencia, número 187, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 30</u>	PRI y PVEM
31	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Cerro de las Campanas, esquina con Independencia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 31</u>	PRI y PVEM
32	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Amado Nervo, colonia Independencia, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 32</u>	PRI y PVEM
33	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Entrada Janamutato, Puruándiro, Mich.	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI. <u>Se anexa testigo 33</u>	PRI y PVEM



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

BARDAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
34	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Morelos oriente, centro Janamuato, Puruándiro, Mich.	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI. <u>Se anexa testigo 34</u>	PRI y PVEM
35	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Salida a Huandacareo junto al balneario Pedregal, Puruándiro, Mich.	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI. <u>Se anexa testigo 35</u>	
36	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Groenlandia, al costado del número 39, colonia 3 de agosto, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	F "FAUSTO" GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO <u>Se anexa testigo 36</u>	PRI y PVEM
37	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Groenlandia #79, colonia 3 de agosto, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	F "FAUSTO" GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO <u>Se anexa testigo 37</u>	PRI y PVEM
38	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Privada división del norte, junto al #301, colonia plan de la Garita, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 38</u>	PRI y PVEM
39	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Venustiano Carranza #488, colonia Obrera, frente a las vías del tren, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 39</u>	PRI y PVEM
40	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Venustiano Carranza, equina Gertrudis Sánchez junto al #561, colonia plan de la Garita, frente a las vías del tren, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 40</u>	PRI y PVEM
41	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Río grande #355, colonia Miguel Silva, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 41</u>	PRI y PVEM
42	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Tratado de Córdoba, esq. Independencia, colonia independencia, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 42</u>	PRI y PVEM
43	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Lomas de las Torres, esq. Tratado de Córdoba, colonia independencia, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 43</u>	PRI y PVEM
44	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle durazno #85, colona los Ángeles casa esquina Tamarindo, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO" <u>Se anexa testigo 44</u>	PRI y PVEM
45	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Torreón Nuevo junto al #530, colonia Villas del Real, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"	PRI y PVEM



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

BARDAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
				<u>Se anexa testigo 45</u>	
46	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Torreón Nuevo junto al #159 de la vulcanizadora, colonia ampliación Torreón Nuevo, Morelia, Michoacán.	“F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁCAN MERECE RESPETO” <u>Se anexa testigo 46</u>	PRI y PVEM

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.”

Requerimiento que fue atendido en los siguientes términos, por lo que ve al **Partido Revolucionario Institucional**:

“(…) considerando lo dispuesto por el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos las aclaraciones y justificaciones para la solventación de lo observado de acuerdo a los siguientes anexos:

(…)

3. Anexo de las observaciones de las Vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviados por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

(…)”

JUSTIFICACIÓN:

“Se presenta comprobación correspondiente a las 46 bardas por un monto total de \$15,640.88 (quince mil seiscientos cuarenta pesos 88/100 m. n.) Así como el formato bardas de cada una.”

Mientras que el **Partido Verde Ecologista de México**, se pronunció en los términos que enseguida se citan:

“En relación a esta observación y derivado de la revisión realizada en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores; se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

de los Recursos para Campaña, es á (sic) quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde total de ésta observación.”

De lo anterior tenemos que la observación consiste en que el Partido Revolucionario Institucional, faltó a su deber respecto de lo establecido en los artículos 135 y 179 del Reglamento de Fiscalización, y que lo es el omitir requisitar debidamente los formatos de la pinta de bardas del candidato a la gubernatura del Estado, lo que fue detectado de la revisión del oficio número SAF/227/12 y su documentación anexa, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, signado por la licenciada Ma. Del Consuelo de la Cruz Corona y el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto Secretaria de Administración y Finanzas con Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Michoacán, y en cuanto Representante Propietario del mismo instituto político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones que derivaron de las vistas formadas con motivo de las quejas presentadas ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

Es de referirse, previo a la acreditación de la presente observación, que si bien es cierto, en un primero momento, ésta se realizó en virtud a que fue detectado del monitoreo de campo realizado por los funcionario electorales, la existencia de la pinta de cuarenta y seis bardas; propaganda que no se había reportado por cualquiera de los dos institutos políticos que postularon al candidato a Gobernador, y que ya en el periodo de audiencia, fueron debidamente reportadas; sin embargo, el incumplimiento motivo de la presente sanción, no lo es el reportar tal propaganda, sino que obedece al hecho de no presentar con los requisitos que deben contener, los Formatos BARDAS de dicha propaganda electoral, más no así del reportar y documentar la aportación de éstas, como más adelante se verá.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Efectivamente, como así se determinó en el Dictamen Consolidado, dentro de los oficios números CAPyF/334/2012 y CAPyF/337/2012, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los partidos postulantes del candidato Fausto Vallejo y Figueroa, la observación consistente en la omisión de reportar la propaganda localizada en las pintas de bardas, y el Partido Revolucionario Institucional, reportó dicha propaganda, empero, los formatos que fueron entregados carecen de la totalidad de los requisitos que se exigen por los artículos 135 y 179 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el instructivo de llenado del Formato BARDAS.

Respecto de la manifestación vertida por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, tal y como fue valorada en el Dictamen Consolidado, al tratarse de una aportación que sólo correspondía al Partido Revolucionario Institucional, según lo expuesto en el Formato APOM, a favor de María del Socorro López Asceves, se consideró que no existía incumplimiento de su parte, en torno a la falta cometida. Ello aunado, a que como se ha referido, de su acuerdo estatuario se advierte que en la presentación de la documentación comprobatoria, ésta estaría a nombre de su partido y que por tanto se asumiría en su presentación en lo individual, la responsabilidad que les pudiera resultar por el incumplimiento a dicha obligación, situación que en la especie se actualiza, pues los formatos indebidamente llenados son parte de la documentación a la que le competía presentar al Partido Revolucionario Institucional.

Respecto de la legislación que fue vulnerada al momento de la comisión de la falta, se refiere a los numerales 6, 135, 155 y 179 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, al no haber presentado los formatos BARDAS debidamente requisitados, debiendo tomar en cuenta que los formatos, sí fueron presentados, sin embargo, como se determinó en el Dictamen Consolidado, los mismos carecen de datos o documentación como enseguida se cita:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

*En cuanto a que los Formatos BARDAS, no se encuentran debidamente requisitados, se considera que esa observación **no está solventada**, porque los mismos no cumplen con los extremos del artículo, 155 del Reglamento de Fiscalización, al no contar ninguno de ellos con los requisitos siguientes:*

- *El texto utilizado, (mismo que difiere del anotado en el formato, respecto del testigo).*
- *Medidas de la pinta.*
- *Lugar en el que se autoriza la pinta.*

En lo particular y por lo que respecta a los formatos identificados con número de folio 160 y 255, no cuentan con el nombre y firma del autorizante.

En relación a los formatos identificados con número de folio 180, 224, 227 y 241, no cuentan con el nombre y firma del autorizante, ni con la copia de la identificación oficial.

Por lo respecta a los formatos con folio números 125, 127, 189, 234, 244, 263, 270, 273, 276, 282, 289, 304 y 311, no cuentan con la copia de la identificación oficial.

En base a lo anterior y una vez señalado que la falta consistió en la omisión de observar las formalidades establecidas para el llenado del formato BARDAS, de la propaganda cuya existencia se acreditó en los Procedimientos Administrativos Sancionadores números IEM-PES-092/2011, IEM-PES-093/2011, IEM-PES-095/2011, IEM-PES-096/2011, IEM-PES-099/2011, IEM-PES-144/2011, IEM-PES-145/2011, IEM-PES-146/2011, IEM-PES-148/2011, IEM-PES-159/2011, IEM-PES-160/2011 e IEM-PES-006/2012 por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, procede en consecuencia el análisis de la infracción, para lo cual es oportuno transcribir el contenido de los artículos que se vinculan con la obligación omitida:

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

*“**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVII del código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de los reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 135.- *Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las **bardas** utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.
(...)*

Artículo 155.- *A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:*

FORMATO	CLAVE
Autorización de Pinta de Bardas	BARDA

De la interpretación de los preceptos legales invocados, se deduce que la pinta de bardas, conlleva la obligación de:

- a)** Llevar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las **bardas** utilizadas en cada campaña, que contenga:
 - Los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada;
 - La descripción de los costos;
 - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- La fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda; y,
- En su caso los criterios de prorrateo a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Anexar fotografías de las pintas de bardas;**
 - c) Requisar el formato BARDAS; y**
 - d) Anexar la documentación en cita al informe que corresponda, además de la documentación comprobatoria que avale el ingreso y gasto.**

Bajo este contexto, se puede inferir que, la existencia de pintas de bardas, lleva correlativa la obligación del instituto político de reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie) o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), así como presentar las documentales que lo sustenten, conforme a las reglas señaladas, en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda.

En la especie, tomando en consideración que en las Actas Circunstanciadas de los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales anteriormente citados, se encuentran debidamente acreditada la existencia de propaganda electoral, en atención a que las actas circunstanciadas fueron emitidas por autoridad competente en pleno uso de sus facultades. Circunstancias que administradas con las determinaciones contenidas en el Dictamen Consolidado materia del procedimiento que nos ocupa, en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, fue omiso en el llenado correcto de los formatos BARDAS, que acompañó a su escrito de solventación de las observaciones de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, mediante el oficio número SAF/227/12, al momento de reportar el ingreso mediante una donación en especie de las cuarenta y seis bardas que fueron motivo de la observación, acreditan el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los 6, 135, 155 y 179 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se circunscribe al deber de presentar la documentación conforme a las formalidades



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

establecidas por la reglamentación electoral. Incluyendo en ésta, la presentación de los formatos BARDAS, de la propaganda que a continuación se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	IEM-PES-96/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Cuauhtémoc Ziracuaretiro, Michoacán.	"Michoacán Merece Respeto"
2	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Torreón Nuevo sin numero, Morelia, Michoacán.	"FAUSTO GOBERNADOR"
3	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Quinceo sin número, Morelia, Michoacán.	"F DE FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
4	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Parque Nacional, Colonia Unidos Santa Cruz, Morelia, Michoacán.	"FAUSTO GOBERNADOR"
5	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Parque Nacional, Colonia Unidos Santa Cruz, Morelia, Michoacán	"FAUSTO GOBERNADOR"
6	IEM-PES-145/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Belenes Colonia Unidos Santa Cruz, Morelia, Mich.	"F FAUSTO GOBERNADOR PRI".
7	IEM-PES-159/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Colonia Vista Bella en la carretera salida a Tacámbaro y esta fuera del primer cuadro de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán.	"F FAUSTO. GOBERNADO. MICHOCÁN MERECE RESPETO"
8	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Francisco Villa 6ª, Colonia Caltzontzin, Uruapan, Michoacán	"FAUSTO GOBERNADOR"
9	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Aquiles Serdán esquina Justo Sierra, Colonia San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.	"FAUSTO. MICHOCÁN MERECE RESPETO"
10	IEM-PES-92/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Veracruz esquina Sinaloa Colonia Ramón Farías, Uruapan, Mich.	"FAUSTO GOBERNADOR. MICHOCÁN MERECE RESPETO"
11	IEM-PES-95/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Ubicada en boulevard Revolución Norte sin número próximo al Seguro Social, Zitácuaro, Mich.	"F FAUSTO GOBERNADOR PRI"
12	IEM-PES-146/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Amado Nervo número 76, colonia Centro, Yurécuaro, Mich.	Fausto Vallejo Gobernador. Partido Verde
13	IEM-PES-148/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Cuto del Porvenir, Tarímbaro, Establecimiento de "birria"	FAUSTO Gobernador Fausto.com
14	IEM-PES-99/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Periférico Paseo de la República, a la altura de la Colonia Manantiales, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, MICHOCÁN MERECE RESPETO"
15	IEM-PES-99/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Patria, esquina con Juan del Carmen, Colonia López Mateos, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
16	IEM-PES-93/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Herrería Paco, sobre la carretera, Colonia Miguel Hidalgo, Indaparapeo, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
17	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle José Sixto Verduzco con Tratados de Córdoba, Fraccionamiento Lomas de Morelia	"F, FAUSTO GOBERNADOR. MICHOCÁN MERECE RESPETO"
18	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Charapan, Lomas de Guayangareo, junto al número 452, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOCÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
			(5 bardas)	
19	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Homero esquina Nueva Tepeyac, Colonia Paraíso, Morelia, Michoacán. (6 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
20	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Luna esquina Nueva Tepeyac, Colonia Paraíso, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
21	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac número 84, colonia San Rafael, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
22	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac, frente al número108, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.	"FAUSTO GOBERNADOR, PRI"
23	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Nueva Tepeyac 116, Colonia Paraíso Monarca, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
24	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Antón de Villareal número 136, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
25	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Juan Muñoz de Molina esquina Quetzal, Colonia Primavera, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
26	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Juan de Baeza número18, Colonia Ejidal Arriaga, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
27	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Pascual Ortiz Rubio 387, Colonia Primo Tapia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO, F DE FAUSTO.COM"
28	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Independencia número 1118, esquina Tratados, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
29	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Tratado de Córdoba, Colonia Independencia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
30	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Tratado de Córdoba esquina con Independencia, número 187, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
31	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Cerro de las Campanas, esquina con Independencia, Morelia, Michoacán.	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
32	IEM-PES-144/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Amado Nervo, Colonia Independencia, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F, FAUSTO GOBERNADOR, PRI, MICHOACÁN MERECE RESPETO"
33	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Entrada Janamutato, Puruándiro, Mich.	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI.
34	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Morelos Oriente, Centro Janamutato, Puruándiro, Micoacán	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI.
35	IEM-PES-160/2011	Fausto Vallejo Figueroa	Salida a Huandacareo junto al balneario Pedregal, Puruándiro, Michoacán.	F, FAUSTO GOBERNADOR. PRI.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
36	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Groenlandia, al costado del número 39, colonia 3 de agosto, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	F "FAUSTO" GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO
37	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Groenlandia #79, colonia 3 de agosto, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	F "FAUSTO" GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO
38	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Privada División del Norte, junto al #301, Colonia Plan de la Garita, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
39	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Venustiano Carranza #488, colonia Obrera, frente a las vías del tren, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
40	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Venustiano Carranza, equina Gertrudis Sánchez junto al #561, colonia plan de la Garita, frente a las vías del tren, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
41	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Río Grande #355, Colonia Miguel Silva, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
42	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Tratado de Córdoba, esquina Independencia, Colonia Independencia, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
43	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Lomas de las Torres, esquina Tratado de Córdoba, Colonia Independencia, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
44	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Calle Durazno #85, Colonia Los Ángeles casa esquina Tamarindo, Morelia, Michoacán. (2 bardas)	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
45	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Torreón Nuevo junto al #530, Colonia Villas del Real, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"
46	IEM-PES-06/2012	Fausto Vallejo Figueroa	Avenida Torreón Nuevo junto al #159 de la vulcanizadora, colonia ampliación Torreón Nuevo, Morelia, Michoacán.	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO"

De las bardas señaladas con antelación, se detectó que los formatos carecían del texto utilizado, se omitieron las medidas de la pinta, y no se señaló el lugar en el que se autorizaba la pinta; respecto de los formatos localizables a fojas 160 y 255 del escrito de solventación, además se advirtió que no contaban con el nombre y la firma del autorizante; por lo que ve a los formatos localizables a fojas 180, 224, 227 y 241 del escrito



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

de solventación, los mismos no cuentan con el nombre, la firma del autorizante, ni la copia de la identificación del autorizante, finalmente en los formatos localizables en las fojas 125, 127, 189, 234, 244, 263, 270, 273, 276, 282, 289, 304 y 311, del escrito de solventación, no fueron acompañados de la copia de la identificación oficial, por lo anterior se tiene debidamente acreditada la falta atribuida al instituto político de referencia relativa a la omisión de entregar debidamente requisitados los formatos BARDAS, respecto de la propaganda que fue observada dentro del informe de campaña del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, ex candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, vulnerando lo establecido por los artículos 6, 135, 155 y 179 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por último, debe señalarse que con la comisión de la presente falta no se obstaculizó la labor fiscalizadora de esta autoridad, pues como se ha referido con antelación, la propaganda se reportó debidamente e inclusive el costo de la misma fue sumado al informe de ingresos y egresos del entonces candidato Fausto Vallejo y Figueroa, sin embargo, es de insistirse, lo sancionable en la especie lo es, la falta de apego a las formalidades que la reglamentación establece para el llenado de los formatos BARDAS; consecuentemente, aún y cuando se impidió conocer las medidas exactas de las bardas y corroborar en algunos casos la identidad de la persona que autorizaba la pinta de la barda, de acuerdo a como se señaló en el Dictamen, ello no genera que no se conozca el origen y monto de la propaganda en referencia, pues la aportación en especie de la misma quedó debidamente acreditada.

c) Acreditación de la **falta formal** atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por haber realizado **movimientos en la cuenta bancaria fuera de los plazos señalados en el artículo 131** del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral, además de no haber solicitado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización la ampliación del plazo para el cierre de las cuentas bancarias manejadas para la campaña del entonces candidato Fausto Vallejo y Figueroa,



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

postulado a ocupar la Gubernatura del Estado de Michoacán, vulnerando lo establecido por el artículo 128 del ordenamiento en referencia.

En efecto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro Dictamen Consolidado, lo siguiente:

- 3. Por no haber subsanado la **observación número 3 tres** derivada del apartado observaciones de la cuenta concentradora, consistente en vulnerar lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14, 128 y 135 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al haber efectuado movimientos bancarios tendentes a efectuar gastos operativos fuera del plazo señalado por la normatividad y remanentes extemporáneos; así como no haber cancelado las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas "Obtención al Voto" y "Concentradora", aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, fuera del término legal establecido por la normatividad, y sin haber solicitado prórroga alguna a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.*

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgó el uso de su garantía de audiencia al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/334/2012, y al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número CAPyF/337/2012, ambos de fecha 8 ocho de octubre de dos mil doce, haciéndoles de su conocimiento la siguiente observación relacionada con sus informes de campaña.

"Movimientos en las cuentas de cheques posteriores al periodo que marca la normatividad.

Con fundamento en el artículo 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas (sic) "Obtención al Voto" y "Concentradora", respectivamente, para la campaña del 2011, se detectaron movimientos bancarios de gastos no relacionados con



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

pagos de servicios públicos treinta días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, como se detallan en la siguiente tabla sin que mediara la solicitud ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización para la ampliación del plazo marcado por el presente Reglamento de Fiscalización:

Cuenta bancaria 0184932595

No de cheque y/o Transferencia	Fecha		Beneficiario	Importe
	emisión	cobro		
314	11/11/2011	15/12/2011	Rafael Oñate León	\$ 6,960.00
332	22/11/2011	20/12/2011	Impresora Gospa, S.A de C.V	11,762.40
340	22/11/2011	21/12/2011	Pedro Bermúdez Aparicio	1,740.00
181	04/11/2011	21/12/2011	Adrián Alejandro y Lagunes	10,000.00
344	22/11/2011	21/12/2011	Gabriel Ruíz Romero	10,000.00
341	22/11/2011	21/12/2011	David Vázquez Chávez	10,000.00
362	22/11/2011	21/12/2011	Víctor Zacarías Garnica Bravo	10,000.00
352	22/11/2011	22/12/2011	Alfredo de Jesús Reyna Vera	10,000.00
361	22/11/2011	22/12/2011	Manuel Mercado Tovar	10,000.00
348	22/11/2011	22/12/2011	Jorge Sandoval Delgado	10,000.00
346	22/11/2011	22/12/2011	Mauricio Montoya Manzo	10,000.00
363	22/11/2011	22/12/2011	Ramón Maya Morales	10,000.00
350	22/11/2011	22/12/2011	Aldo Emilio Tello Carrillo	10,000.00
339	22/11/2011	22/12/2011	Alberto Morales Flores	17,767.28
356	22/11/2011	23/12/2011	Agusto Caire Arriaga	10,000.00
358	22/11/2011	23/12/2011	Emigdio Espinoza Romero	10,000.00
365	22/11/2011	28/12/2011	Jaime Sandoval Hipólito	5,000.00
353	22/11/2011	29/12/2011	Miguel Amezcua Alejo	10,000.00
360	22/11/2011	05/01/2012	Omar Gómez Lucatero	10,000.00
343	22/11/2011	09/01/2012	Jorge David Cedeño Molina	10,000.00
367	22/11/2011	09/01/2012	Martha Patricia Medina Garibay	7,000.00
366	22/11/2011	09/01/2012	María del Carmen Ruíz Fraga	7,000.00
309	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	5,580.81
307	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	45,114.40
305	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	10,927.36
330	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	30,062.53
311	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	9,973.68
310	22/11/2011	10/01/2012	Alberto Morales Flores	87,023.59
357	22/11/2011	12/01/2012	Ana Brasilia Espino Sandoval	10,000.00



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No de cheque y/o Transferencia	Fecha		Beneficiario	Importe
	emisión	cobro		
337	22/11/2011	12/01/2012	Office Depot de México, SA de CV	20,166.30
368	22/11/2011	13/01/2012	Marco Vinicio Rivera Arreola	2,250.00
364	22/11/2011	17/01/2012	Germán Ireta Alas	10,000.00
313	22/11/2011	19/01/2012	Alfonso Cruz Anguiano	3,480.00
374	22/11/2011	23/01/2012	Alfredo Zúñiga Constantino	20,000.00
378	22/11/2011	23/01/2012	Ignacio Moreno Orobio	1,500.00
375	22/11/2011	23/01/2012	Raúl Peña Lázaro	20,000.00
372	22/11/2011	23/01/2012	Luis Ochoa Espinoza	20,000.00
377	22/11/2011	23/01/2012	Cuauhtémoc Ramírez Romero	20,000.00
381	22/11/2011	25/01/2012	Carlos Alberto Ramírez Barreto	30,000.00
371	22/11/2011	25/01/2012	Carlos Montalvo Jiménez	20,000.00
382	22/11/2011	26/01/2012	José Francisco Padilla Hernández	33,872.00
388	22/11/2011	30/01/2012	Epitacio Lozano Figueroa	10,000.00
380	22/11/2011	30/01/2012	Juan Velázquez Cira	5,000.00
385	22/11/2011	30/01/2012	María Galván González	3,000.00
389	22/11/2011	31/01/2012	Manuel Alejandro Vega Sánchez	20,000.00
347	22/11/2011	31/01/2012	Armando Germán Rodríguez Reskala	10,000.00
391	22/11/2011	01/02/2012	Omar Tellitud Rendón	5,000.00
354	22/11/2011	02/02/2012	María del Rocío Luquín Valdés	10,000.00
384	22/11/2011	02/02/2012	Agustín Trujillo Iñiguez	2,412.61
394	22/11/2011	03/02/2012	Christopher Ramek Tamayo Chacón	25,000.00
393	22/11/2011	03/02/2012	Gilberto Valencia Barrera	25,000.00
395	22/11/2011	03/02/2012	Rogelio Arnoldo Tamayo Martínez	21,000.00
10016006		03/02/2012	Traspaso a cuentas propias	538.98

Cuenta bancaria 0184933168

No de cheque y/o Transferencia	Fecha		Beneficiario y/o concepto	Importe
	emisión	cobro		
151	16/12/2011	19/12/2011	Diario Lider S de RL de CV	\$1,300.00
68089014	10/01/2012	10/01/2012	Spei	386,124.10
70192014	10/01/2012	10/01/2012	Spei	905.50
13640006	22/01/2012	23/01/2012	Traspaso de cuentas propia	149,666.60

De lo anterior se solicita, se sirva manifestar lo que a derecho del Instituto político que representa convenga, así mismo presentar el oficio de cancelación de la cuenta en mención, como lo marca la normatividad en cita.”



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El Partido emitió y entregó a los beneficiarios los cheques dentro del periodo permitido por el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, el Partido solicitó a la institución bancaria la cancelación de la cuenta, tal como se acredita con copia del oficio que se anexa; sin embargo la cuenta no fue cancelada en razón de que las políticas del banco no lo permite cuando existe saldo a favor o negativo.

No obstante lo anterior, se demuestra que al no hacer el cobro inmediato los beneficiarios de cada uno de los cheques, impidió al banco procesar la solicitud de cancelación.”

Mientras que el **Partido Verde Ecologista de México**, indicó lo que a continuación se señala:

“En relación a esta observación derivada de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comento; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación, por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de ésta observación.”

Los argumentos citados por el **Partido Revolucionario Institucional**, resultaron parcialmente fundados, como se determinó en el Dictamen Consolidado, lo anterior, porque del total de cheques observados, se determinó que algunos movimientos financieros fueron correctos y dentro del plazo que faculta el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 128 y 131, como enseguida se evidencia:

Respecto de los cheques señalados con los números: 305, 307, 309, 310, 311, 313, 314 y 330, se determinó que la fecha consignada en el cheque lo fue el día nueve de noviembre del año dos mil once, para todos los cheques señalados, salvo el cheque número 330, que fue emitido el día



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

catorce del mes y año citados, por ello, en el dictamen se señaló que la observación, por lo que ve a esos cheques, se encontraba solventada, al advertirse que se cumplía con el artículo 131 en sus incisos a) y b), del Reglamento de Fiscalización, al haberse emitido los cheques dentro del periodo de campaña electoral, que feneció el día nueve de noviembre del año dos mil once.

En el mismo sentido, la observación también se solventó parcialmente respecto de los cheques con números 181, 332, 339, 340, 367, 380, 382 y 384, en este caso, se tuvo por solventada porque se advirtió que había cumplimiento al artículo 131, en sus incisos a) y b), del Reglamento de Fiscalización, pero además, porque se trató de movimientos que tenían como finalidad cubrir un finiquito, tal y como lo contempla el inciso c) del citado artículo, es decir, los finiquitos constituyen pagos finales, con los que se da cumplimiento exacto a una obligación y se extingue ésta, según se advierte de la definición gramatical de finiquito, del diccionario de la Real Academia Española, que lo define como: *“(De fin y quito). 1. m. Remate de las cuentas, o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas. dar ~. 1. loc. verb. coloq. Acabar con el caudal o con otra cosa”*; se precisa que el finiquito es el pago final de una relación comercial o laboral, y tal como se valoró en el Dictamen Consolidado, las fechas de las facturas corresponden al mes de octubre y al mes de noviembre del año dos mil once, que son anteriores al día de la jornada electoral, por ello se tuvo por cumplida la normatividad fiscal aplicable.

Respecto del resto de los cheques que fueron citados, se determinó que la observación no estaba solventada y en ese sentido, tenemos que se puede advertir que se actualizan dos faltas:

- La que se da en virtud de haber mantenido abiertas las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas *“Obtención al Voto”* y *“Concentradora”*,



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

después de la fecha límite señalada por la reglamentación, lo que se corroboró con los estados de cuenta correspondientes, y que se hace patente con la totalidad de cobros a que se ha referido en el recuadro de observación, además de no existir la solicitud del partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización para realizar movimientos en dichas cuentas, vulnerándose con ello los artículos 35 , fracción XIV del Código Electoral, 14 y 128 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- Así como, respecto a los siguientes cheques: 151, 337, 341, 343, 344, 346, 347, 348, 350, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 372, 374, 375, 377, 378, 385, 388, 381, 389, 391, 393, 394 y 395, al vulnerar lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, por no ajustarse a los plazos establecidos para el ejercicio y liquidación de gastos de campaña, como más adelante se desarrollará.

Así, es dable invocar la normatividad que se vulneró con la comisión de las presentes faltas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

“Artículo 13.-

*...Los partidos políticos son entidades de **interés público**; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 35.-

Los partidos políticos están obligados a:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 14.- Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

Artículo 128.- Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, las cuales deberán estar a nombre del partido y ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato y aprobados por el órgano interno, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.

Las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales podrán tener movimientos hasta **sesenta días naturales previos al inicio de las campañas** electorales y **hasta treinta días naturales posteriores** a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. **Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.** La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Artículo 131.- Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:

- a) Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;
- b) Los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- c) **Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral** serán los relacionados a **finiquitos**, los cuales deberán erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;
- d) Los relacionados a **gastos por servicios públicos** serán cubiertos hasta en dos meses **posteriores al día de la jornada electoral**; y
- e) Todos los pasivos registrados deberán ser reportados en el informe del primer semestre y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.

Así también, se estima conveniente invocar el contenido del Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que señala lo que a continuación se transcribe:

Periodo Contable, párrafos 39, 41 y 46

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (**periodo contable**), **a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.**”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

- a) **Reconocimiento de activos y pasivos** en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;
- b) **Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos** (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad electoral se desprende la obligación de los partidos políticos, al ser entidades de interés público, de cumplir con la normatividad aprobada por la autoridad electoral para regir las diferentes etapas del proceso electoral y el proceso de fiscalización.

Bajo ese tenor, podemos apreciar que la autoridad electoral, en uso de sus facultades reglamentarias, quiso establecer un periodo contable para las campañas, estipulándolo en el artículo 128 señalado, y que en específico para las campañas de Gobernador lo fue del dos de julio al nueve de diciembre del dos mil once, como a continuación se aprecia:

PERIODO PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE CAMPAÑAS DE GOBERNADOR			
Concepto	Término fijado	Inicio/conclusión de campaña	Fechas obtenidas
Apertura	60 días naturales previos al inicio de la campaña	31 agosto de 2011	2 julio 2011
Cancelación	Hasta 30 treinta días naturales posteriores a su conclusión	09 de noviembre 2011	9 diciembre 2011

Así, respecto del **manejo de cuentas bancarias** de campaña se establecen las siguientes formalidades, que deben observar los institutos políticos:

- Podrán tener movimientos hasta **sesenta** días naturales **previos** al inicio de las campañas electorales y hasta **treinta** días naturales **posteriores** a su conclusión.
- Su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.
- ✓ Si un partido lo desea, podrá **solicitar por escrito la ampliación** de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.

- Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Por otro lado, el artículo 131 del Reglamento de la materia, señala los límites del periodo contable a que deben ajustarse los partidos políticos y/o coaliciones para efectuar sus gastos y finiquitos, siendo éstos los siguientes:

- Gastos operativos: serán ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral.
- Los gastos relacionados a finiquitos: serán ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral hasta dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada.
- Los gastos por servicios públicos: serán cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral.
- Por lo que los demás gastos (como propaganda) serán ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral.

Lo anterior, puede apreciarse en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	INCISO	TÉRMINO FIJADO	MARGEN PARA EL GASTO Y FINIQUITO
Otros gastos	a)	Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral	10/noviembre/2011 hasta 13/noviembre/2011
Gastos operativos	b)	3 días y hasta el día de la jornada electoral	10/noviembre/2011 hasta 13/noviembre/2011
Finiquitos	c)	Posteriores a la jornada electoral y hasta 30 días posteriores a la jornada electoral	14/noviembre /2011 hasta 14/diciembre/2011
Servicios Públicos	d)	Cubiertos hasta 2 dos meses posteriores a la jornada electoral	Hasta el 13/enero/2012

En el caso concreto, se tiene que, la falta consistente en la violación al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, relativa al no haber cancelado las cuentas bancarias manejadas para la campaña de Gobernador, se actualiza en virtud de que tal y como se aprecia en el siguiente recuadro, las cuentas bancarias números 0184932595 y



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas “*Obtención al Voto*” y “*Concentradora*”, tuvieron los movimientos siguientes:

Cuenta bancaria 0184932595

No de cheque o Transferencia	Fecha de cobro	Beneficiario	Importe
344	21/12/2011	Gabriel Ruíz Romero	10,000.00
341	21/12/2011	David Vázquez Chávez	10,000.00
362	21/12/2011	Víctor Zacarías Garnica Bravo	10,000.00
352	22/12/2011	Alfredo de Jesús Reyna Vera	10,000.00
361	22/12/2011	Manuel Mercado Tovar	10,000.00
348	22/12/2011	Jorge Sandoval Delgado	10,000.00
346	22/12/2011	Mauricio Montoya Manzo	10,000.00
363	22/12/2011	Ramón Maya Morales	10,000.00
350	22/12/2011	Aldo Emilio Tello Carrillo	10,000.00
356	23/12/2011	Agusto Caire Arriaga	10,000.00
358	23/12/2011	Emigdio Espinoza Romero	10,000.00
365	28/12/2011	Jaime Sandoval Hipólito	5,000.00
353	29/12/2011	Miguel Amezcua Alejo	10,000.00
360	05/01/2012	Omar Gómez Lucatero	10,000.00
343	09/01/2012	Jorge David Cedeño Molina	10,000.00
366	09/01/2012	María del Carmen Ruíz Fraga	7,000.00
357	12/01/2012	Ana Brasilia Espino Sandoval	10,000.00
337	12/01/2012	Office Depot de México, SA de CV	20,166.30
368	13/01/2012	Marco Vinicio Rivera Arreola	2,250.00
364	17/01/2012	Germán Ireta Alas	10,000.00
374	23/01/2012	Alfredo Zúñiga Constantino	20,000.00
378	23/01/2012	Ignacio Moreno Orobio	1,500.00
375	23/01/2012	Raúl Peña Lázaro	20,000.00
372	23/01/2012	Luis Ochoa Espinoza	20,000.00
377	23/01/2012	Cuauhtémoc Ramírez Romero	20,000.00
381	25/01/2012	Carlos Alberto Ramírez Barreto	30,000.00
371	25/01/2012	Carlos Montalvo Jiménez	20,000.00
388	30/01/2012	Epitacio Lozano Figueroa	10,000.00
385	30/01/2012	María Galván González	3,000.00
389	31/01/2012	Manuel Alejandro Vega Sánchez	20,000.00
347	31/01/2012	Armando Germán Rodríguez Reskala	10,000.00
391	01/02/2012	Omar Tellitud Rendón	5,000.00



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No de cheque o Transferencia	Fecha de cobro	Beneficiario	Importe
354	02/02/2012	María del Rocío Luquín Valdés	10,000.00
394	03/02/2012	Christopher Ramek Tamayo Chacón	25,000.00
393	03/02/2012	Gilberto Valencia Barrera	25,000.00
395	03/02/2012	Rogelio Arnoldo Tamayo Martínez	21,000.00
10016006	03/02/2012	Traspaso a cuentas propias	538.98

Cuenta bancaria 0184933168

No de cheque o Transferencia	Fecha De cobro	Beneficiario y/o concepto	Importe
151	19/12/2011	Diario Lider S de RL de CV	\$ 1,300.00
68089014	10/01/2012	Spei	386,124.10
70192014	10/01/2012	Spei	905.50
13640006	23/01/2012	Traspaso de cuentas propias	149,666.60

Por consiguiente, las erogaciones enlistadas generaron movimientos en dichas cuentas bancarias que se encuentran fuera de la vigencia que la misma debió tener, y que lo era hasta el día 9 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once, pues si bien el Partido presentó el oficio de petición que giró al banco para la cancelación de la cuenta con fecha 13 trece de diciembre de dos mil doce, sin embargo la cuenta no fue cancelada en razón de que, según señaló el partido político, las políticas del banco no lo permiten cuando existe saldo a favor o negativo, también lo es que ello no le exime de responsabilidad, pues además que el oficio presentado tiene una fecha de petición posterior a la fecha en que debía cancelarse, el partido político estuvo en posibilidades de solicitar por escrito a esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la ampliación para el manejo de las referidas cuentas bancarias, tal y como lo señala el numeral 128 del Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, tampoco es óbice para considerar lo contrario, el hecho de que, tal y como lo manifiesta el ente político, se demuestra que al no hacer el cobro inmediato los beneficiarios de cada uno de los cheques, se impidió al banco procesar la solicitud de cancelación, pues se insiste, el partido tuvo el derecho expedito de hacer del conocimiento sus razones para mantener aperturadas las cuentas.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que el partido político estuvo en condiciones de ejecutar acciones tendientes a no repercutir a sus proveedores, como lo era generar y registrar contablemente el pasivo correspondiente y así transferirlo a la cuenta de gasto ordinario, como lo posibilita el artículo 131 en su inciso e).

En conclusión, se determina que el Partido Revolucionario Institucional vulnera lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14 y 128 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al no haber cancelado las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas "Obtención al Voto" y "Concentradora", aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, fuera del término legal establecido por la normatividad.

Por otro lado, la falta consistente en la vulneración al artículo 131 del Reglamento, en virtud de haberse efectuado gastos operativos fuera del plazo señalado por la normatividad y remanentes extemporáneos, se actualiza por los siguientes motivos:

Respecto de los movimientos realizados en las cuentas bancarias que fueron observadas, se concluyó en el Dictamen Consolidado respecto de los cheques números: 151, 337, 341, 343, 344, 346, 347, 348, 350, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 372, 374, 375, 377, 378, 385, 388, 381, 389, 391, 393, 394 y 395, se utilizaron para el pago de reconocimientos por actividades políticas, con fecha posterior a límite permitido por el mencionado artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, (dentro del periodo de tres días de veda y hasta el día de la jornada electoral), ya que las fechas en las que se realizaron los pagos fueron los días veintidós de noviembre y dieciséis de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

diciembre del año dos mil once, respectivamente, y tomando en consideración que la jornada electoral tuvo lugar el día trece de noviembre del dos mil once, en consecuencia, el pago de los reconocimientos se efectuó con nueve días y treinta y tres días posteriores a la jornada electoral, en consecuencia, se tuvo por incumplida la normativa del artículo 131 del Reglamento.

Los pagos a los que se hace referencia, se resumen en la siguiente tabla:

No.	Ch.	Fecha de emisión	Concepto	Fecha de cobro
1	151	16/12/2011	Factura 407 de Diario Lider, S.de R.L.	19/12/2011
2	337	22/11/2011	Factura CREA/0001908486 de Office Depot	12/01/2012
3	341	22/11/2011	REPAP 1437	21/12/2011
4	343	22/11/2011	REPAP 1451	09/01/2012
5	344	22/11/2011	REPAP 1438	21/12/2011
6	346	22/11/2011	REPAP 1439	22/12/2011
7	347	22/11/2011	REPAP 1441	31/01/2012
8	348	22/11/2011	REPAP 1440	22/12/2011
9	350	22/11/2011	REPAP 1450	22/12/2011
10	352	22/11/2011	REPAP 1442	22/12/2011
11	353	22/11/2011	REPAP 1458	29/12/2011
12	354	22/11/2011	REPAP 1487	02/02/2012
13	356	22/11/2011	REPAP 1445	23/12/2011
14	357	22/11/2011	REPAP 1444	12/01/2012
15	358	22/11/2011	REPAP 1448	23/12/2011
16	360	22/11/2011	REPAP 1460	05/01/2012
17	361	22/11/2011	REPAP 1447	22/12/2011
18	362	22/11/2011	REPAP 1446	21/12/2011
19	363	22/11/2011	REPAP 1449	22/12/2011
20	364	22/11/2011	REPAP 1465	17/01/2012
21	365	22/11/2011	REPAP 1454	28/12/2011
22	366	22/11/2011	REPAP 1459	09/01/2012
23	368	22/11/2011	REPAP 1461	13/01/2012
24	371	22/11/2011	REPAP 1471	25/01/2012
25	372	22/11/2011	REPAP 1470	23/01/2012
26	374	22/11/2011	REPAP 1468	23/01/2012



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Ch.	Fecha de emisión	Concepto	Fecha de cobro
27	375	22/11/2011	REPAP 1467	23/01/2012
28	377	22/11/2011	REPAP 1466	23/01/2012
29	378	22/11/2011	REPAP 1473	23/01/2012
30	381	22/11/2011	REPAP 1474	25/01/2012
31	385	22/11/2011	REPAP 1475	30/01/2012
32	388	22/11/2011	REPAP 1478	30/01/2012
33	389	22/11/2011	REPAP 1480	31/01/2012
34	391	22/11/2011	REPAP 1488	01/02/2012
35	393	22/11/2011	REPAP 1487	03/02/2012
36	394	22/11/2011	REPAP 1489	03/02/2012
37	395	22/11/2011	REPAP 1437	03/02/2012

También quedó de manifiesto un incumplimiento a la norma, por parte del Partido Revolucionario Institucional, respecto a cuatro transferencias electrónicas que se llevaron a cabo en el año dos mil doce, y suman un total de \$537,235.18 (quinientos treinta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 18/100 moneda nacional), mismas que se efectuaron de la siguiente manera:

Transferencia	Fecha	Cuenta		Concepto	Importe
		Origen	Destino		
10016006	03/02/2012	0184932595	0453444252	Traspaso a cuentas propias	\$538.98
68089014	10/01/2012	0184933168	0184933168	Spei	\$386,124.10
70192014	10/01/2012	0184933168	0184933168	Spei	\$905.50
13640006	22/01/2012	0184933168	0453444252	Traspaso de cuentas propias	\$149,666.60
TOTAL					\$537,235.18

Por consiguiente, los pagos realizados mediante los recibos RPAP, efectuados para cubrir gastos operativos de la campaña del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, se realizaron con posterioridad al plazo establecido por el inciso b) del numeral 131 del Reglamento en cita, pagos a los que debió ajustarse a la norma o en su caso, solicitar la ampliación de los plazos a la autoridad electoral para efectuar el pago y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

su respectiva liquidación y cobro de los beneficiarios, no siendo suficiente el argumento del partido en el sentido de que había entregado a los proveedores los cheques dentro del periodo permitido, dado que como se aprecia en la observación que se formuló a los partidos, los movimientos consistieron en pago de recibos de reconocimientos por actividades políticas y transferencias de saldo a la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de actividades ordinarias, en el caso de los traspasos realizados con fecha veintidós de enero del año dos mil doce, por la cantidad de \$149,666.60, proveniente de la cuenta número 0184933168, y teniendo como cuenta destino la señalada con el número 0453444252, así como el movimiento del día tres de febrero del año dos mil doce, por la cantidad de \$538.98, proveniente de la cuenta número 0184932595, a la cuenta número 0453444252, de lo que se deriva que la cantidad total que ingresó como remanente a la cuenta en la que se manejan los recursos de actividades ordinarias, lo fue por \$150,205.58 (ciento cincuenta mil doscientos cinco pesos 58/100 moneda nacional).

Respecto de los dos diversos movimientos detectados, se trata de traspasos que se realizaron a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el once de noviembre del año dos mil once, por la suma de \$905.50 mediante la referencia bancaria 1134879014, y el diverso traspaso del día catorce de noviembre del año dos mil once, por la suma de \$386,124.10, a través de la referencia 001975256014, mismos que ingresaron bajo la cuenta de acreedores diversos, pero al tratarse de un movimiento erróneo, las cantidades de dinero fueron reintegradas mediante los movimientos siguientes:

Transferencia	Fecha	Cuenta		Concepto	Importe
		Origen	Destino		
68089014	10/01/2012	0184933168	0184933168	Spei	\$386,124.10
70192014	10/01/2012	0184933168	0184933168	Spei	\$905.50
TOTAL					\$387,029.60



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Por lo que la suma de \$387,029.60, fue un reintegro bajo el concepto de depósito erróneo, sin embargo lo sancionable de tal conducta, se remite a la fecha en la cual se hicieron los reintegros, que fue en el año del dos mil doce, cuando la fecha límite para hacer movimientos en la cuenta, lo fue el día trece de diciembre del año dos mil once.

En el caso que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional, en el informe de campaña del candidato a Gobernador, adjuntó la documentación siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, correspondientes a la cuenta número 0184932595, de la institución de crédito BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil once, enero y febrero del dos mil doce.
- Estados de cuenta bancarios, correspondientes a la cuenta número 0184933168, de la institución de crédito BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil once, enero y febrero del año dos mil doce.
- Póliza de cheque a nombre de David Vázquez Chávez, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento por actividades políticas; copia del cheque número 341 expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del mismo beneficiario; Recibo número 1437, por el mismo monto y beneficiario señalados; copia de la credencial para votar del beneficiario.
- Póliza cheque a nombre de Gabriel Ruíz Romero, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimientos de actividades políticas, copia del cheque número 344, expedido el día veintidós de noviembre del año dos



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

mil once, por el monto y beneficiario ya señalado; recibo de reconocimiento por actividades políticas con folio número 1438, a nombre del mismo beneficiario y la cantidad señalada; copia de la identificación del beneficiario.

- Póliza cheque a nombre de Víctor Zacarías Garnica Bravo, por la suma de diez mil pesos, por concepto de reconocimiento por actividades políticas; copia del cheque número 362, emitido con fecha veintidós de noviembre del año 2011, dos mil once, a nombre del mismo beneficiario y la cantidad señalada en la póliza; recibo de reconocimiento por actividades políticas con número de folio 1446; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Alfredo de Jesús Reyna Vera, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 352, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1442; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Manuel Mercado Tovar, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 361, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1447; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Jorge Sandoval Delgado, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 348, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1440; copia de la identificación oficial del beneficiario.

- Póliza de cheque a nombre de Mauricio Montoya Manzo, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 346, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1439; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Ramón Maya Morales, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 363, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1449; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Aldo Emilio Tello Carrillo, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 350, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1450; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Augusto Caire Arriaga, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 356, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1445; copia de la identificación oficial del beneficiario.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- Póliza de cheque a nombre de Emigdio Espinoza Romero, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 358, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1448; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Jaime Sandoval Hipólito, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 365, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1454; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Manuel Amezcua Alejo, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 353, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1458; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Omar Gómez Lucatero, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 360, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1460; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Jorge David Cedeño Molina, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional),



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 343, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1451; copia de la identificación oficial del beneficiario.

- Póliza de cheque a nombre de María del Carmen Ruíz Fraga, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 366, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre de la beneficiaria y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1459; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Ana Brasilia Espino Sandoval, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 357, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre de la beneficiaria y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1444; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Marco Vinicio Rivera Arreola, por la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 368, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1461; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de German Ireta Alas, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 364, expedido el día veintidós de noviembre del



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1465; copia de la identificación oficial del beneficiario.

- Póliza de cheque a nombre de Alfredo Zúñiga Constantino, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 374, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1468; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Ignacio Moreno Orobio, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 378, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1473; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Raúl Hernández Hernández, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 375, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1467; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Luis Ochoa Espinoza, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 372, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1470; copia de la identificación oficial del beneficiario.

- Póliza de cheque a nombre de Cuauhtémoc Ramírez Romero, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 377, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1466; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Carlos Alberto Ramírez Barreto, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 381, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1474; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Carlos Montalvo Jiménez, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1471; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Epitacio Lozano Figueroa, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 388, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1478; copia de la identificación oficial del beneficiario.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- Póliza de cheque a nombre de María Galván González, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 385, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1475; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Manuel Alejandro Vega Sánchez, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 389, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1480; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Armando Germán Rodríguez Reskala, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 347, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1441; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Omar Tellitud Rendón, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 391, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre del beneficiario y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1483; copia de la identificación oficial del beneficiario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- Póliza de cheque a nombre de María del Rocío Luquin Valdés, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; copia del cheque número 354, expedido el día veintidós de noviembre del año dos mil once, a nombre de la beneficiaria y la suma ya señaladas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1443; copia de la identificación oficial de la beneficiaria.
- Póliza de cheque a nombre de Cristopher Rameck Tamayo Chacón, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1488; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Gilberto Valencia Barrera, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1487; copia de la identificación oficial del beneficiario.
- Póliza de cheque a nombre de Rogelio Arnoldo Tamayo Martínez, por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reconocimiento de actividades políticas; Recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1489; copia de la identificación oficial del beneficiario.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido Revolucionario Institucional, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

Consecuentemente, en virtud de las documentales valoradas se desprende y acreditan los hechos siguientes:

- 1) El Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, emitió cheques para el pago de recibos por reconocimientos de actividades políticas, sin tomar en cuenta lo establecido por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.
- 2) De igual forma, se aprecia en las documentales citadas, que el Partido Revolucionario Institucional, en la cuenta bancaria número 0184933168, realizó tres transferencias bancarias identificadas con los números 68089014 y 70192014, las que se llevaron a cabo el día diez de enero del dos mil doce, es decir veintiocho días después de la fecha límite para realizar movimientos, mientras que la transferencia número 13640006, se realizó el día veintidós de enero de año dos mil doce, lo que significa que tardó cuarenta y un días en realizar este movimiento, con relación al fecha límite, movimientos que se realizaron sin que existiera autorización de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Por último, de la documentación que fue detallada se determina que los cheques multireferidos y motivo de la irregularidad, derivaron de la cuenta número 0184932595 y 0184933168, ambas de la institución de crédito BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, manejadas por el Partido Revolucionario Institucional; razón por la cual se demuestra el ejercicio económico independiente de los recursos para las campañas ejercido por los partidos en la candidatura común del candidato a Gobernador, en consecuencia, dicha falta es atribuida exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional,



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

en atención a la cláusula sexta del Convenio de candidatura común celebrado por los mismos y aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número CG-30/2011 en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once.

Consecuentemente, se acredita la responsabilidad directa del Partido Revolucionario Institucional que contraviene lo señalado por los artículos 6, 14, 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual, deberá de ser sancionada conforme lo señalan los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Revolucionario Institucional, respecto a las observaciones en comento, derivada del informe de campaña del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, postulado al cargo de gobernador del Estado de Michoacán, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Las cuales se consideran como formales, puesto que con la comisión de éstas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos establecidos como indispensables.

En resumen, las faltas consideradas como formales, son:

No.	TIPO DE FALTA
1	La obtención de recursos económicos provenientes de los militantes, en cantidades que superan 800 días de salario mínimo, sin la emisión de cheque o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del (a) aportante.
2	La omisión de la entrega de los formatos BARDAS, en los que se cumpliera con todos los requisitos de Reglamento de Fiscalización.
3	La realización de movimientos en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña, en fecha posterior a los plazos permitidos por la normatividad fiscal aplicable.
4	El no haber cancelado las cuentas bancarias para la campaña de Gobernador en el plazo establecido para ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Como se ha venido señalando, las cuatro infracciones acreditadas corresponden a faltas formales, relacionadas con el inadecuado soporte documental de los ingresos y la falta de observación en las formalidades establecidas en la ley, por lo cual afectan directamente a un mismo valor común, que lo es el deber de rendición de cuentas y el de la legalidad.

En mérito de lo anterior, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en los artículos 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 168 del Reglamento de Fiscalización.

En el siguiente apartado se procederá a realizar el análisis de las faltas formales de mérito establecidas en el dictamen, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como el *“ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso de estudio, existieron **cuatro faltas formales** cometidas por el Partido Revolucionario Institucional **mediante omisión**, puesto que ambas son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en la Reglamentación de Fiscalización, en concreto, vigilar que los recursos se aportaran de acuerdo a la reglamentación y que los formatos BARDAS, contuvieran los datos exigidos en la norma. Mientras que la falta consistente en realizar movimientos en la cuenta bancaria, fuera de los plazos previstos en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, **es una falta igualmente de omisión**, porque el ente político, omitió ajustarse a los plazos establecidos por dicho dispositivo para la disposición de los recursos económicos para el pago de reconocimientos por actividades políticas y transferencias de saldos a la cuenta bancaria utilizada para el manejo de actividades ordinarias, una vez que había expirado el plazo otorgado en la ley, para esos fines. Así también, es una falta de omisión el no haberse cancelado las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas “*Obtención al Voto*” y “*Concentradora*”, aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, conforme al término



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

legal establecido por la normatividad, o en su caso, haber omitido solicitar la autorización para extender su manejo.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, se cometieron las siguientes faltas:

- a) En primer término, se obtuvieron aportaciones por sumas que superaron el equivalente a ochocientos días de salario mínimo vigente, sin que el partido vigilara que mediara cheque o transferencia electrónica.
- b) En segundo lugar, el partido entregó los formatos BARDAS, correspondientes a la propaganda en pinta de bardas que reportó, pero omitió cerciorarse de los formatos contuvieran de la totalidad de los requisitos que exigen el Reglamento de Fiscalización.
- c) El partido infractor hizo movimientos financieros para transferir recursos a otra cuenta y para el pago de reconocimiento por actividades políticas, en un plazo que ya no estaba permitido en la norma aplicable.
- d) No se cancelaron las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas “*Obtención al Voto*” y “*Concentradora*”, aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, conforme al término legal establecido por la normatividad, o en su caso, haber omitido solicitar la autorización para extender su manejo.

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes sobre del origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentaron los citados partidos políticos con respecto a su candidato común a ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

3.- Lugar. Dado que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se consideran que fueron en el propio Estado.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad enjuiciante, bajo ese tenor, tenemos que en la especie, dentro del presente expediente no obran elementos probatorios con base a los cuales puede determinarse la existencia de dolo en las conductas del Partido, pues puede concluirse que las faltas formales imputadas a éste **son de carácter culposo**, puesto que son consecuencia de un descuido en la recepción de sus aportaciones, así como en la comprobación de la documentación señalada por la reglamentación de la materia y en la realización de movimientos bancarios, fuera del plazo permitido.

Lo que se considera así, pues el partido político presentó la totalidad de documentación con la que acreditó el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, documentos de los cuales pudo advertirse su ánimo de cooperación con la autoridad fiscalizadora, sin embargo, si existe un descuido por parte del partido, pues como se ha señalado faltó a su deber de garante respecto a las aportaciones de sus militantes, no tuvo precaución en el llenado de formatos y no solicitó la autorización correspondiente para extender el manejo de las cuentas bancarias, así como que realizó operaciones bancarias y pagos fuera de los establecido por la normatividad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con las faltas descritas, se tiene lo siguiente:

Con respecto a la falta derivada de las aportaciones que rebasaron la cantidad equivalente a ochocientos días de salario mínimo, provenientes de los militantes del Partido Revolucionario Institucional, que no fueron realizadas conforme a las reglas establecidas para ello, se incumplió con lo establecido en los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización. La falta consistente en la entrega de los formatos BARDAS, con todos los requisitos exigidos en la ley, vulnera el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización. Respecto de la falta que se cometió al haber hecho movimientos extemporáneos en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la campaña de Gobernador, se vulneraron los artículos 128 y 131 del mismo Reglamento.

La finalidad de los artículos 35, fracción XIV, del Código Comicial, así como 167 del Reglamento, consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes, simpatizantes y terceros de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de cada uno de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de sus actos, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político atentaría contra su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar, que tal disposición es de suma importancia en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables. Siendo así, la trascendencia del artículo recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Respecto a la tutela del artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, se tiene que tal dispositivo una directriz aplicable inclusive a aquellos ingresos que en efectivo que se reciban para las precampañas o campañas que se realicen en el marco de un proceso electoral, y el cual tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para tener plena identificación de los sujetos que de manera libre y voluntaria contribuyen con la vida política de los partidos, lo cual contribuye a que se tenga certeza sobre el origen de los recursos.

De igual forma, los artículos 128 y 131 del Reglamento, son dispositivos que regulan de manera particular los plazos para comprobar los gastos en las campañas electorales, y que tutelan el principio de legalidad a que deben ceñirse todo ente político con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de conocer oportunamente la totalidad de erogaciones que se sufragaron para una campaña y así estar en condiciones de dictaminarse certeramente el ajuste a los topes que para cada campaña se fijaron con antelación.

Por otro lado, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como el artículo primero, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización, el cual señala el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en dicho reglamento; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional en mención no vulneran los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero sí se pusieron en peligro los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dichas faltas, si bien no se acreditó un uso indebido de los recursos y se pudo conocer el origen, monto y destino de los recursos; empero, dilató la actividad de fiscalización de esta autoridad, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido Revolucionario Institucional no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que dicho ente político falte a su deber de garante con respecto a las aportaciones en efectivo de sus candidatos, y no presente las documentales a que refiere la normatividad, o bien, realice movimientos bancarios extemporáneos y no solicite la autorización a la autoridad para manejar las cuentas bancarias aperturadas para las campañas fuera del plazo señalado por la normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, **existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en cuatro faltas con este carácter.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

a) La gravedad de la falta cometida.

Las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se consideran como **levísimas**, esto debido a que la mismas se derivaron de una falta a su deber de cuidado con respecto a ingresos obtenidos de sus aportantes, de igual manera del deber de presentar documentación comprobatoria que contara con la totalidad de los requisitos y la realización de movimientos en las cuentas bancarias cuando ya no se estaba dentro del plazo previsto; asimismo, no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora. Además, con las faltas cometidas no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen, monto y aplicación de sus recursos, pues como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad, el partido exhibió las documentales soportes de sus egresos, sin embargo, dado que en el ejercicio de sus recursos de la campaña no se ajustó de manera cabal, tales omisiones y la acción



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

desarrollada deben de ser objeto de una sanción que evite la reincidencia de las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio recaído al expediente SUP-RAP-188/2008, ha señalado lo siguiente:

...”En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.

Bajo esos parámetros, se tiene que en la especie, con las faltas de mérito no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas: la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas; toda vez que como se estableció con anterioridad, pudo conocerse el origen y el destino de los recursos, por lo que las irregularidades detectadas, únicamente los pusieron en peligro; es decir, no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que colocaron a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales faltas deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, de acuerdo a lo observado en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que debe ser considerado por la autoridad electoral al momento de efectuar la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apego a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor no existe reincidencia en las faltas formales cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que dicho ente político hubiese cometido el mismo tipo de faltas.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Este órgano Electoral estima que del estudio de las infracciones cometidas se desprende lo siguiente:

- Las faltas formales se calificaron como **levísimas**.
- Respecto a las faltas derivadas dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña del entonces candidato Fausto Vallejo y Figueroa, al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, se acreditó una responsabilidad indirecta del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a las catorce aportaciones que se realizaron sin que mediara cheque o transferencia proveniente de la cuenta personal del aportante y una responsabilidad directa del instituto político, en cuanto a la entrega de los formatos BARDAS, sin la totalidad de los requisitos exigidos por las reglas fiscales correspondientes, así como al momento de realizar movimientos en la cuenta bancaria (pago de reconocimientos por actividades políticas y transferencia de remanentes), después de transcurridos treinta días posteriores a la fecha en que tuvo lugar la jornada electoral.
- La cancelación de las cuentas bancarias número 0184932595 y 0184933168 del banco BBVA Bancomer S.A aperturadas para el control de los ingresos y egresos de la cuentas “*Obtención al Voto*” y “*Concentradora*”, aperturadas para el manejo de la campaña del candidato a Gobernador del Estado, o en su caso la solicitud de la ampliación del plazo.
- Las faltas formales sancionables pusieron en peligro los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas a causa de una negligencia por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Las faltas en referencia no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- En las faltas cometidas por el partido no existe una conducta reiterada o reincidente.
- Aun y cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normatividad de la materia.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, adjuntó a su informe de campaña a nombre del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, otrora candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, las documentales en las que se evidencia la voluntad de transparentar el origen y destino de los recursos en las campañas respectivas; además como consta en el expediente se logró conocer el origen y destino de los recursos.
- No se advirtió que el partido hubiese obtenido algún beneficio concreto, pues como se evidenció en los apartados correspondientes, presentó la totalidad comprobatoria de sus ingresos y gastos, lo que se traduce en un cumplimiento al principio de rendición de cuentas que conlleva a transparentar el origen, monto y destino de sus recursos, de lo que se desprende que no existió lucro para el partido.

Por otra parte, se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de faltas **levísimas**, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido Revolucionario Institucional, una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normatividad electoral, y una **multa** equivalente a **300 días de salario** mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), la cual asciende a la cantidad de **\$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional)**.

La suma les será descontada al Partido Revolucionario Institucional en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa en estos casos es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

a) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional no le priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

sus conductas ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que reciben del Instituto Electoral de Michoacán para el año 2013 dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la sesión celebrada el día once de enero del año en curso, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Partido Político	Prerrogativa pública 2013
Partido Revolucionario Institucional	\$11'392,861.98

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido descontadas en febrero de este año, como a continuación se aprecia:

Nº	Partido Político	Resolución del Consejo General	Monto total de la Sanción	Deducciones realizadas en el mes de enero	Deducciones realizadas en el mes de febrero	Montos por saldar
1	Revolucionario Institucional	IEM-PAO.CAPYF-12/2011	\$ 4,431.00	\$ 4,431.00		\$ 00
2		IEM/R-CAPyF-11/2012	1,415.85	1,415.85		0.00
3		IEM/R-CAPyF-09/2012	20,678.00	11,816.00	\$ 8,816.00	0.00
4		IEM/R-CAPyF-013/2012	28,063.00	14,277.65	6,892.65	6,892.70
5		IEM/R-CAPyF-21/2012	134,407.00	57,603.00	44,310.00	32,494.00
TOTAL:						\$39,386.70

Cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196.

DÉCIMO QUINTO. FALTAS DE CARÁCTER SUSTANCIAL. En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de las faltas sustanciales consistentes en **no contratar propaganda electoral en prensa e internet con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán**, a favor del candidato Fausto Vallejo y Figueroa.

Cabe señalar que el presente considerando, por cuestiones de método se dividirá en los siguientes apartados:

A) Acreditación de la vulneración a las reglas de contratación en medios impresos y electrónicos.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

B) Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

C) Responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México.

Posteriormente, se procederá a realizarse respecto de la infracción, su respectiva calificación, individualización e imposición de la sanción.

A) Acreditación de la vulneración a las reglas de contratación en medios impresos y electrónicos.

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del punto TERCERO, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

2. *Por no haber subsanado la **observación número seis**, derivada del anexo de auditoría, al no haber contratado la publicidad en prensa en La Opinión de Uruapan S.A de C.V y Política, versión de Michoacán, a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.*
4. *Por no haber subsanado la **observación número dos**, derivada del anexo de auditoría, del Informe de campaña de gobernador presentado por el Partido Verde Ecologista de México. al no haber contratado la publicidad en los sitios de internet www.aimich.org y www.analisisdemichoacan.com a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la inobservancia a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.*
5. *Por no haber subsanado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado 10 diez inserciones de publicidad en internet, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.

- 6. Por no haber subsanado la observación derivada del anexo del monitoreo, consistente en no haber contratado 3 tres inserciones en medios impresos, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que resulta la contravención a los numerales 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”.*

En relación con los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado, y una vez examinadas las manifestaciones vertidas por los institutos políticos referidos, respecto a lo observado por esta autoridad sobre su candidato a la gubernatura, postulado en común, se estima que éstas no resultan suficientes para deslindarles de responsabilidad en relación con la observaciones marcadas todas con los rubros **“Propaganda en prensa e internet no contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán”**, puesto que, como se verá, se acreditó por parte de éstos el incumplimiento a la normatividad y reglamentación electoral.

En efecto, como se desprende del Dictamen, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las observaciones detectadas de sus actividades de gastos de campaña de su candidato postulado en común al cargo de Gobernador durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once. Con respecto a las presentes faltas, esta autoridad les solicitó aclararan lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Derivadas del procedimiento de auditoría a la revisión del Informe de gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional:

6. *Publicidad en prensa no contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.*

Con fundamento en los artículos 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 132, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011", aprobado con fecha 17 de mayo del mismo año, en su considerando séptimo, numeral 1 y derivado de la revisión realizada en la documentación presentada en medios impresos en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectaron publicaciones que se detallan en la siguiente tabla las cuales no fueron contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán tal y como lo dispone la normatividad y el acuerdo en cita.

Cheque	Proveedor	Factura No.	Inserción	Fecha de Publicación	Importe
58	La Opinión de Uruapan S.A de C.V	786	3-A	03/09/2011	\$ 2,610.00
137	Juan Gabriel Castañeda Saucedo	2043	8	16/08/2011	1,160.00
				Total	\$ 3,770.00

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Observación a la cual el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a esta observación derivada de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á (sic) quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de ésta observación."

Por su parte, el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

“Ahora bien, en cuanto a la observación número 6, formulada en el anexo 1, en el apartado de observaciones de auditoría, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, le señala a mi representado la existencia de publicidad en medios impresos que no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto, se precisa que, mi representado cubrió las publicaciones referidas, correspondientes a las facturas 786 y 2043, puesto que, los medios impresos difundieron dichas publicaciones sin informar previamente a nuestro Instituto Político; dicha situación, dificultó realizar la contratación a través del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que, tal circunstancia evidencia que no existe ninguna responsabilidad por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se informa que, oportunamente se presentó el gasto referido a la autoridad electoral; además, las publicaciones descritas no influyeron para poner en riesgo o en peligro el principio de equidad en la contienda electoral, por lo que ve, a la propaganda expuesta en los medios impresos, por lo que, se sostiene que queda a salvo el bien jurídico tutelado en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, el principio de equidad en la contienda electoral de la elección de Gobernador.

Finalmente, se advierte que, no existe ninguna falta sustancial imputable al Partido Revolucionario Institucional, en la observación planteada por la instancia fiscalizadora del Instituto Electoral de Michoacán, ya que, no se lesionó el bien jurídico protegido por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.”

Derivadas del procedimiento de auditoría a la revisión del Informe de gastos presentado por el Partido Verde Ecologista de México:

2. Publicidad en internet no contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en los artículos 41, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 137, 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 de mayo del mismo año, en su considerando séptimo, numeral 1, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectaron erogaciones realizadas en propaganda electoral en páginas de internet que se detallan en la siguiente tabla, las cuales no fueron contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán tal y como lo dispone la normatividad y el acuerdo en cita.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Cheque	Proveedor	Factura No.	Página Web	Importe
27	Arturo Odiseo Bravo Esquerria	948	www.aimich.org	\$10,000.00
28	Laura Azucena Silva Morales	20	Análisis michoacan.com	15,080.00
			Total	\$25,080.00

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del partido político que representa convenga.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional**, en ejercicio de su derecho de audiencia, planteó las siguientes defensas:

“Con relación a esta observación derivada de la documentación del Partido Verde Ecologista de México, se precisa que este Instituto Político en el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a esta observación, y en base al convenio de candidatura común, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, así mismo con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es á (sic) quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Revolucionario Institucional se deslinda de esta observación”

Por su parte, a esta observación, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito mencionar primeramente que las erogaciones realizadas en propaganda electoral en las páginas de internet www.aimich.org y www.analisisdemichoacan.com si fueron reportadas dentro del Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Campaña del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, con los cheques 27 y 28, y respaldados con la factura original números 948 y 20 respectivamente.”

Con respecto a lo mencionado de que dichas erogaciones no fueron contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, me permito mencionar que se realizaron los contratos respectivos con cada uno de los proveedores de las páginas de internet, sin embargo por tratarse de una erogación exclusivamente para la cobertura de actividades del candidato a Gobernador y no el pago de inserciones de publicidad no consideramos que



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

tuviésemos que realizar la contratación de las páginas de internet a través del Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo me permito anexar los contratos originales que se firmaron con los proveedores de las páginas de internet.”

Es preciso señalar que las presentes observaciones derivan de la revisión y análisis de auditoría a las propias documentales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional o por el Partido Verde Ecologista de México, y de las cuales se pudo advertir una posible vulneración a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán así como del Acuerdo del Consejo General que regula tal dispositivo.

Observaciones derivadas del informe del monitoreo respecto a propaganda en páginas de internet:

Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada de los recursos para la campaña de Gobernador, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación la propaganda difundida por Internet que a continuación se detalla:

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
66	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.altorre.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
67	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.cambiodemichoacan.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
68	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.cambiodemi choacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
69	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
70	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Gobernador	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
71	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
72	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
73	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
74	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.eldiariovisio n.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
75	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	19/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
76	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
77	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	21/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
78	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
79	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
80	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
81	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	25/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
82	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
83	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	27/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Abajo	Sin Clave
84	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	28/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
85	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
86	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
87	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
88	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
89	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	02/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
90	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
91	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
92	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
93	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
94	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
95	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	08/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
96	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.jornadamich oacana.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	09/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
97	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.laopinionde michoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
98	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.laregionenlin ea.com/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa,	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
99	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.laregionenlin ea.com/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
100	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.laregionenlin ea.com/	Banner Fausto Vallejo Figueroa	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
101	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.mimorelia.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
102	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.noticiasenmichoacan.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
103	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.noticiasenmichoacan.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa,	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
104	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
105	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	21/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
106	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
107	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
108	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	25/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
109	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	26/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
110	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	27/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
111	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx/elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	28/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
112	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
113	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
114	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	31/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
115	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	01/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
116	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	02/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
117	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	03/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
118	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
119	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
120	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
121	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
122	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner Fausto Vallejo Figueroa	07/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
123	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.oem.com.mx /elsoldemorelia/	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
124	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.quadratin.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
125	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.quadratin.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
126	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa Gobernador	28/09/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
127	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	29/09/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
128	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	30/09/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
129	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	01/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
130	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	02/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
131	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	03/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
132	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	04/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
133	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	05/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
134	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
135	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	07/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
136	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	08/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
137	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	09/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
138	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	10/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
139	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Gobernador. Michoacán merece respeto	11/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
140	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	12/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
141	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	13/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
142	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo. Michoacán merece respeto	14/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
143	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	15/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
144	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	16/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
145	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	17/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
146	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	18/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
147	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	19/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
148	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
149	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	21/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
150	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	22/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
151	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
152	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
153	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	25/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
154	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	26/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
155	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	27/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
156	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	28/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
157	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
158	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
159	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	31/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
160	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	01/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
161	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	02/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
162	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Cintillo . Fausto Vallejo Figueroa	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
163	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
164	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
165	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
166	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
167	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	08/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
168	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	09/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
169	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	10/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
170	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	11/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
171	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	12/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
172	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.radiowebb.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	13/11/2011	Banner animado	Con	Derecha Arriba	Sin Clave
173	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	09/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
174	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	10/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
175	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	11/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
176	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	12/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
177	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	13/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
178	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	14/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
179	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	15/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
180	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	16/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
181	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	17/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
182	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	18/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
183	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	19/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
184	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	20/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
185	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	21/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
186	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	22/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
187	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	23/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
188	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	24/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
189	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	25/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
190	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	26/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
191	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	27/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
192	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
193	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	29/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
194	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
195	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	31/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
196	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
197	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
198	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
199	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	04/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
200	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
201	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
202	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
203	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
204	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.respuesta.com.mx	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
205	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.sr490.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
206	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.sr490.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
207	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.sr490.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
208	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.sr490.com	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
209	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	22/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
210	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	23/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
211	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	25/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
212	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa	26/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
213	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	27/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
214	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	28/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
215	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	29/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
216	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	30/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
217	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	01/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
218	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	02/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
219	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	03/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
220	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
221	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	05/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
222	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
223	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
224	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	08/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
225	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
226	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	10/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
227	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo. Gobernador. Michoacán merece respeto	11/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
228	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
229	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	13/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
230	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo	14/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
231	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
232	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
233	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
234	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	18/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
235	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	19/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
236	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	20/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
237	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
238	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
239	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
240	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
241	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
242	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
243	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
244	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
245	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
246	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
247	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
248	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
249	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
250	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
251	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	04/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
252	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
253	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
254	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	07/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
255	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
256	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvdellago.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	09/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
257	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximara.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	05/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
258	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximara.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	06/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
259	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	07/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
260	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	08/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
261	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo.	09/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
262	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa	10/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
263	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	11/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
264	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	12/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
265	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	13/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
266	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	14/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
267	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	15/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
268	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	16/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
269	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	17/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
270	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	18/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
271	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	19/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
272	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	20/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
273	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	21/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
274	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	22/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
275	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	23/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
276	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo.	24/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
277	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	25/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
278	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo. Gobernador.	26/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
279	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	27/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
280	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	28/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
281	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	29/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
282	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	30/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
283	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador.	01/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
284	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	02/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
285	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	03/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
286	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
287	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
288	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
289	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
290	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece	08/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
				respeto.					
291	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
292	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa. Gobernador. Michoacán merece respeto.	10/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
293	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	11/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
294	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
295	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
296	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
297	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
298	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
299	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
300	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
301	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
302	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
303	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	21/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
304	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
305	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
306	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
307	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
308	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Centro	Sin Clave
309	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	27/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda a Abajo	Sin Clave
310	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
311	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
312	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
313	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
314	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
315	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
316	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
317	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Banner Fausto Vallejo Figueroa	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Abajo	Sin Clave
318	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
319	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
320	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
321	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaraa.com	Cintillo Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
322	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.tvtaximaroa.com	Cintillo. Fausto Vallejo Figueroa.	10/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
323		Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	19/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
324	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
325	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
326	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	21/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Abajo	Sin Clave
327	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	22/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
328	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
329	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
330	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
331	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
332	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	27/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
333	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	28/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
334	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
335	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
336	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa Gobernador.	31/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
337	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	01/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
338	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
339	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
340	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa	04/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
341	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	05/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
342	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
343	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	07/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Abajo	Sin Clave
344	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner Fausto Vallejo Figueroa	08/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
345	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo Figueroa	www.vozdemichoacan.com.mx	Banner. Fausto Vallejo Figueroa.	09/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Respecto a la observación de mérito, el **Partido Revolucionario Institucional**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente a la observación de monitoreo sobre las páginas de internet, para lo cual se anexa el recibo de aportación No 0472 a nombre de Militante Roberto Antonio Villa Lemus por la cantidad de \$183,072.98, así como, la relación de cada una de las inserciones en el Formato PROM INT, en donde se especifica la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción de acuerdo con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral y el nombre del Candidato, también se reporta el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para la Campaña en el formato IRCA.”



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Por su parte, a esta observación, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a esta observación derivada de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña de Gobernador, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comento; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos para Campaña, es á quién corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de ésta observación."

Observación del monitoreo respecto a inserciones en prensa:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada de los recursos para campaña de Gobernador presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
355	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Más de 100 mil personas en el gran cierre de campaña de Fausto Vallejo	07/11/2011	abc de Michoacán	P.16	16	1 PLANA	Sin Clave
356	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto ganó debate	21/10/2011	Cambio de Michoacán	Contra Portada	Contraportada	1 PLANA	Sin Clave



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
357	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Más de 100 mil personas en el gran cierre de campaña de Fausto Vallejo	07/11/2011	Cambio de Michoacán	Contra Portada	40	1 PLANA	Sin Clave
358	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto Vallejo	01/09/2011	Elite	P.28-29	28-29	CINTILLO	Sin Clave
359	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto Gobernador	19/09/2011	La Voz de Michoacán	P.18	3A	1 PLANA	Sin Clave
360	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	F Fausto	19/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	página	1 PLANA	Sin Clave
361	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	F Fausto	21/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	pag.40a	1 PLANA	Sin Clave
362	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto ganó del debate	21/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	40a	1 PLANA	Sin Clave
363	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Para el rescate de Michoacán la unidad es nuestra fuerza	31/10/2011	La Voz de Michoacán	Michoacán en campaña	PAG.15a	1 PLANA	Sin Clave
364	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Michoacán merece respeto	15/09/2011	MICHOCÁN IMPARCIAL	Portada	Portada	1 PLANA	Sin Clave
365	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto Vallejo Gobernador Michoacán merece Respeto	01/09/2011	Pkt Animes	Contra Portada	Contra portada	1 PLANA	Sin Clave
366	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Fausto Gobernador	30/09/2011	PODER Pluralidad Política	P.17	1	1 PLANA	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Partidos que lo postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
367	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Fausto Vallejo y Figueroa	Vota 13 de Noviembre	21/10/2011	Provincia	Entidad	6A	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó en ejercicio de su garantía de audiencia, las defensas que a continuación se transcriben:

“Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente, la relación de cada de las inserciones de acuerdo con las tarifas del Catalogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente, los formatos del PROMP Y PROMP-1, y así como, el gasto efectuado en la contabilidad y el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para la Campaña en el Formato IRCA.

Reiterando que de acuerdo con la empresa de Monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, hago mención de que en la publicación de la Voz de Michoacán de fecha 19 de Octubre (sic) de 2011 me hacen referencia que en la publicación es en la pagina 3-A efectivamente pero el testigo corresponde al Periódico de la Opinión de Michoacán, otro caso es en la publicación del día 19 de octubre de 2011 mismo proveedor la Voz de Michoacán pagina 13-A y el testigo de la publicación corresponde a la pagina 17-A y por último, fecha de publicación 31 de octubre de 2011 el medio la Voz de Michoacán pagina de publicación 15-A y el testigo de la publicación marca nuevamente la página 17-A, dejando claro que no existe congruencia de acuerdo con lo que reporto la Empresa de Monitoreo de medios.”

Por su parte, a esta observación, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se invoca:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

"En relación a esta observación derivada de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña de Gobernador, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos para Campaña, es á quién (sic) corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de ésta observación."

Respecto a estas dos últimas observaciones, cabe mencionar que tal y como se desprende del Dictamen de mérito, éstas derivaron del informe del monitoreo y quedaron parcialmente solventadas; solventadas en relación a que el Partido Político Revolucionario Institucional presentó la documentación comprobatoria a través de la cual comprobó el origen y monto de las aportaciones en especie de las inserciones del candidato Fausto Vallejo y Figueroa, así como que respecto a las inserciones que se detallan en el Dictamen Consolidado se acreditó que bien, sí habían sido contratadas debidamente, bien que ya habían sido materia de pronunciamiento en diversos procedimientos administrativos.

Es menester señalar que en la presente resolución, solamente serán motivo de análisis las siguientes inserciones:

- a)** 5 cinco inserciones de prensa en los siguientes medios: "La Opinión de Uruapan S.A de C.V", *Política, versión de Michoacán, abc de Michoacán, Elite* y *PODER Pluralidad Política*.
- b)** 12 doce inserciones en sitios en internet:
- www.altorre.com,
 - www.cambiodemichoacan.com.mx,
 - www.eldiariovision.com.mx,



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- www.laopiniondemichoacan.com.mx,
- www.laregionenlinea.com/
- www.noticiasenmichoacan.com
- www.radiowebb.com,
- www.sr490.com,
- www.tvdellago.com,
- www.tvtaximaroa.com,
- www.aimich.org
- *Análisis michoacan.com*

De las cuales se advirtió existía una posible vulneración a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, como más adelante se precisará.

Así, es importante invocar con respecto a las faltas de mérito, la normatividad que se vincula directamente con su comisión:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán, que dispone:

Artículo 41. Solo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de esta en favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

Artículo 51–A: Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas...

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, establece:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Artículo 6.-...El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 126.- Se consideran como gastos que se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública, propaganda en salas de cine y **páginas de Internet transmitidos**, publicados o colocados en campañas electorales, los de producción y dirección de propaganda en radio y televisión, así como cualquier otro que posicione al candidato ante la ciudadanía.

Artículo 127.-Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

- a) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos** que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,
- e) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e **internet** que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 132.- Los gastos efectuados en medios impresos comprenderán la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen, deberán incluir:

- a) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- b) Los partidos conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones, misma que se anexará a la documentación comprobatoria y se anexará junto con el informe respectivo y requisitando los formatos PROMP y PROMP-1; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

c) En todos los casos, las publicaciones deberán incluir la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación.

Artículo 137.- En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de **Internet**, junto con los registros contables correspondientes. Los cuales deberán detallar:

- La empresa con la que se contrató;
- Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- El precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.

Artículo 149.- Los Partidos Políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del Partido Político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

FORMATO	CLAVE
Propaganda contratada en páginas de Internet	PROP-INT
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROM1

Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

VII. *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;*

Por su parte, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario 2011 en Michoacán, identificado con la **clave CG-05/2011**, establece:

“... 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

- a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.*
- b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.*
- c) La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- d) *Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.*
- e) *Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.*
- f) *Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.*

De la normativa invocada se puede colegir que si bien nuestra normatividad electoral les brinda a los partidos políticos la posibilidad de dar a conocer las propuestas políticas de sus aspirantes a candidatos, a través de diversos medios, entre ellos, a través de los diversos medios impresos y electrónicos, también lo es que dicha liberalidad trae aparejada una serie de obligaciones que deben de satisfacerse, siendo éstas:

- a) La obligación de realizar la contratación con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento expresamente establecido en el punto 7 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, identificado con la clave CG-05/2011.
- b) El deber de todo partido político de comprobar y justificar todo ingreso que recaben y egreso que eroguen, mediante la



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

documentación idónea que soporte el gasto realizado que reúna los requisitos fiscales;

- c) El registrar contablemente la totalidad de sus ingresos y erogaciones.
- d) Reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie), o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda, que en su caso se haya utilizado o recibido para la contratación en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

En particular, respecto de la propaganda en prensa, adjuntar lo siguiente:

- a) Incluir una relación de cada una de las inserciones, que contenga:
 - ✓ Fecha de publicación;
 - ✓ Tamaño de cada inserción o publicación;
 - ✓ Valor unitario (acorde al Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán); y
 - ✓ El nombre del candidato y/o precandidato beneficiado.
- b) Conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- c) Requisar los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) Anexar al informe de gastos que corresponda:
 - ✓ La documentación comprobatoria del gasto. (factura)
 - ✓ El ejemplar de la publicación, que contenga:
 1. La leyenda "inserción pagada".
 2. El nombre del responsable de la publicación.
 - ✓ Formatos PROMP y PROMP-1 debidamente requisitados.

Respecto de la propaganda colocada en las páginas de **Internet**:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- Adjuntar los contratos y facturas correspondientes a la propaganda, con lo siguientes datos:
 - La empresa con la que se contrató;
 - Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - El precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
 - Requisitarse el formato PROP-INT.
 - Presentarse los registros contables correspondientes.

Lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral conozca con veracidad los ingresos y gastos que se reportan por los partidos políticos, en aras de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuenta. Asimismo, tenga los elementos necesarios para identificar plenamente a la persona que realizó ya sea la aportación en efectivo, o bien en especie.

En la especie, si bien es cierto que tal y como se asentó en el Dictamen, el Partido Verde Ecologista de México presentó las documentales comprobatorias del gasto relativo a propaganda electoral, como a continuación se aprecia:

PROPAGANDA EN INTERNET NO CONTRATADA CON INTERMEDIACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
No.	Proveedor	Factura	Página Web	Versión
1	Arturo Odiseo Bravo Esquerra	948	www.aimich.org	Fausto Vallejo: Elecciones en Michoacán serán pacíficas.
2	Laura Azucena Silva Morales	20	Análisis michoacan.com	Conforme a las reglas, se efectuó debate entre candidatos al gobierno de Michoacán: IEM.

Así también, de igual manera, el Partido Revolucionario Institucional, al presentar las documentales adjuntas al informe de campaña del



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

candidato a la gubernatura, así como al exhibirlas respectivas durante su periodo de garantía de audiencia, dio cumplimiento a su obligación de soportar y justificar sus ingresos y egresos en el rubro de propaganda, con lo que permitió a esta autoridad conocer el origen, monto y destino de sus recursos empleados en la misma durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, de las siguientes publicaciones:

- **PROPAGANDA EN PRENSA NO CONTRATADA CON INTERMEDIACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

No.	Medio	Página	Fecha de Publicación	Contenido
1	La Opinión de Uruapan S.A de C.V	3-A	03/09/2011	F, Fausto Gobernador, Michoacán merece respeto.
2	Política, versión de Michoacán	8	16/08/2011	Toma protesta Antonio Guzmán Castañeda, como delegado con funciones de .presidente del CDE del PRI
3	abc de Michoacán	16	07/11/2011	Más de 100 mil personas en el gran cierre de campaña de Fausto Vallejo.
4	Elite	28-29	01/09/2011	Fausto Vallejo.
5	PODER Pluralidad Política	1	30/09/2011	Fausto Gobernador.

- **PROPAGANDA EN INTERNET NO CONTRATADA CON INTERMEDIACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

No.	Medio	Periodo de aparición	Apariciones
1	www.altorre.com	07/11/2011-	1
2	www.cambiodemichoacan.com.mx	05/11/2011- 06/11/2011	2
3	www.eldiariovision.com.mx	14/10/2011-19/10/2011	6
4	www.laopiniondemichoacan.com.mx	07/11/2011	1
5	www.laregionenlinea.com/	04/11/2011-05/11/2011	3
6	www.noticiasenmichoacan.com	05/11/2011-07/11/2011	2
7	www.radiowebb.com	28/09/2011-13/11/2011	47
8	www.sr490.com	04/11/2011-07/11/2011	4
9	www.tvdellago.com	22/09/2011-09/11/2011	48
10	www.tvtaximaroa.com	05/09/2011-10/11/2011	66



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Sin embargo, no obstante de su debida comprobación documental, éstos no presentaron aquellas en las que se apreciara que su contratación se haya ajustado al imperativo normativo que rige las reglas de contratación en propaganda en medios impresos e internet, lo cual contraviene lo dispuesto por el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave **CG-05/2011**, y que se confirma con la Información proporcionada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, en la que se hizo constar que tanto el Partido Revolucionario Institucional, como el Partido Verde Ecologista de México, no solicitaron intermediación del Instituto Electoral de Michoacán para su contratación.

Informe que como medio de prueba tiene valor probatorio pleno al ser una documental pública, emanada por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones, en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

B) Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Como se aprecia en el Dictamen Consolidado, el Partido Revolucionario Institucional reportó lo siguiente:

- **5 cinco inserciones en prensa:** haciéndolo de la siguiente manera:
 - ✓ **Como un gasto.** En su informe de gasto de campaña, informó dos inserciones en los medios *La Opinión de Uruapan S.A de C.V* y *Política, versión de Michoacán*, comprobándolas mediante las facturas correspondientes; y



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- ✓ **Como aportación en especie.** De las observaciones derivadas del monitoreo, en el periodo de audiencia, a través de un recibo de aportación APOM, informó tres inserciones en los medios abc de Michoacán, Elite y PODER Pluralidad Política.
- 18 dieciocho publicaciones de propaganda electoral en **10 diez medios de internet** que su partido recibió para la campaña del multicitado candidato a la gubernatura del Estado, **como una aportación en especie.**

➤ **RESPONSABILIDAD DIRECTA.**

Es decir, de lo anterior, se desprende que dicho instituto político, respecto a las siguientes inserciones:

Publicación en *La Opinión de Uruapan S.A de C.V*, pág. 3-A, de fecha 03/09/2011:



Publicación en *Política, Versión de Michoacán*, pág. 8, de fecha 16/08/2011:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013



Incorre en **responsabilidad directa**, en virtud de que, tal y como se aprecia de las facturas número 786 expedida por *La Opinión de Uruapan S.A de C.V*, por la cantidad de \$2,610.00 (dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), así como la número 2043, expedida por el ciudadano Juan Gabriel Castañeda Saucedo, por la cantidad de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), ambas por concepto de inserciones de propaganda electoral a favor del antes candidato Fausto Vallejo Figueroa, fue a través de su propio órgano interno que se efectuaron las transacciones tendentes a sufragar la propaganda electoral en los medios *La Opinión de Uruapan S.A de C.V*, y *Política, Versión de Michoacán*. De ahí que se estime que la falta número seis derivada de la auditoría, le es atribuible de manera a éste y recae sobre su esfera jurídica. Lo anterior se robustece con el criterio emitido por nuestro máximo tribunal en materia electoral dentro del expediente **SUP-RAP-176/2010**, en el cual se define qué debe entenderse por responsabilidad directa de un ente político y que se invoca a continuación:

...”En principio, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos pueden ser directamente responsables por actos de sus representantes, dirigentes o de personas que inequívocamente concreten su voluntad como entidad jurídica de acuerdo con sus



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

*facultades. Esto es, **un partido puede ser directamente responsable cuando, a través de las personas autorizadas para expresar su voluntad, participen mediante una acción u omisión en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún acto ilícito...***

*Lo anterior, se presenta por ejemplo, cuando los partidos políticos difunden por sí mismos mensajes, **contraten directamente propaganda ilícita, o faciliten los medios de ejecución, como ocurriría si en el tiempo que el Estado otorga a los partidos se lleva a cabo algún acto ilícito.***

Por otra parte, los partidos pueden ser indirectamente responsables por actos que realizan sus candidatos simpatizantes o personas vinculadas al partido, a través de la institución jurídica conocida como culpa in vigilando, cuando incumplan con su deber de garante, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas...

Sin que se oponga a la anterior determinación, el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional haya manifestado que su representado cubrió las publicaciones referidas, en virtud que los medios impresos difundieron dichas publicaciones sin informar previamente a su Instituto Político; siendo que tal situación dificultó realizar la contratación a través del Instituto Electoral de Michoacán, pues además de que el partido no presentó medio de prueba alguno que acompañara su dicho, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-02/2011**, en el cual se establecen que los elementos definitorios de las facturas, lo son:

“A) Son documentos privados, descriptivos de las mercancías y servicios, así como de su calidad, peso, medida y precio, que son objeto de una compraventa mercantil;

B) No requieren ser firmadas para que surtan efectos probatorios;

C) Hacen prueba plena contra el que lo expide respecto de la existencia del contrato;



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

D) Para efectos del interés jurídico del tercero extraño en el juicio de amparo promovido contra el embargo, son suficientes para acreditar la propiedad del comprador o cliente sobre los bienes, siempre que no sean objetadas y describan suficientemente las mercancías o servicios a grado tal que permitan su identidad plena.

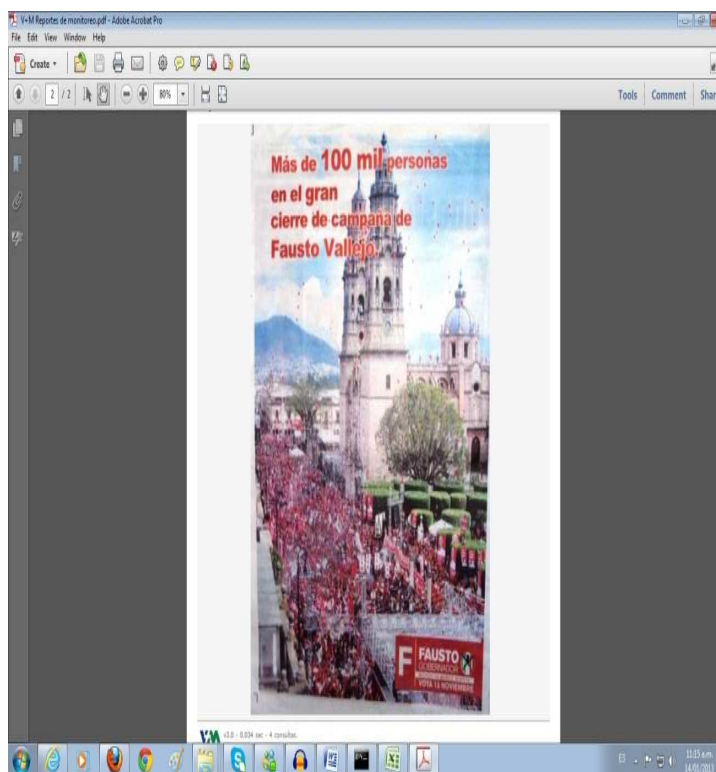
E) En materia penal, las facturas tienen eficacia probatoria plena para la determinación de la reparación del daño, cuando sean ratificadas o reconocidas, de lo contrario, sólo constituyen un indicio”.

Es decir, atendiendo lo establecido en el citado criterio, la existencia de las facturas expedidas tanto por *La Opinión de Uruapan S.A de C.V*, como por Juan Gabriel Castañeda Saucedo, contrario a lo manifestado por el partido, presumen la existencia de la voluntad del partido de contratar con éstos las publicaciones de mérito, sin que tal extremo haya sido desvirtuado por éste mediante prueba que corroborara sus defensas.

➤ **RESPONSABILIDAD INDIRECTA.**

Por otro lado, respecto a las siguientes tres inserciones en prensa:

Publicación en abc de Michoacán, pág. 16, de fecha 07/11/2011:





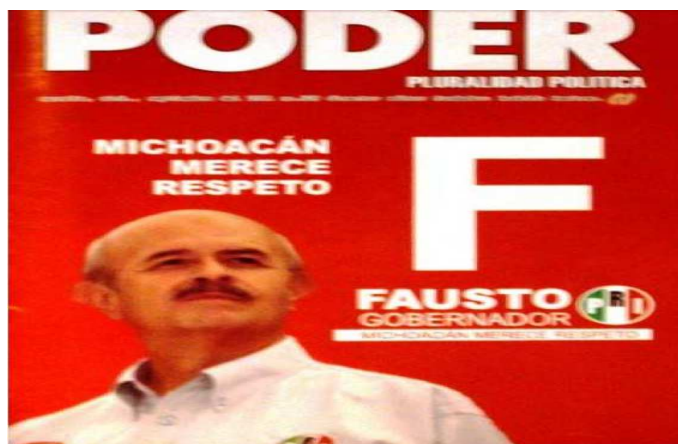
INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Publicación en Elite, págs. 28 y 29, de fecha 01/09/2011:



Publicación en Poder Pluralidad política, pág. 1, de fecha 30/09/2011:



Así como de las diversas publicaciones en los siguientes medios electrónicos:

En www.altorre.com el cintillo ubicado en la parte inferior:





INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En www.cambiodemichoacan.com.mx, el banner ubicado en inferior derecha:



En www.eldiariovision.com.mx, el cintillo ubicado en la parte superior:



En www.laopiniondemichoacan.com.mx, el banner ubicado en inferior derecha:





INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En www.laregionenlinea.com.mx, el cintillo ubicado en la parte superior:



En www.noticiasenmichocan.com, el banner ubicado en media izquierda:



En www.radioweb.com, el banner ubicado en inferior derecha:





INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

En www.sr490.com, el cintillo ubicado en la parte superior:



En www.tvdellago.com, el banner ubicado en superior derecha:



En www.tvtaximaroa.com, el cintillo ubicado en la parte superior:





INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Mismas que fueron documentadas de la siguiente manera:

Las inserciones en prensa, a través de lo siguiente:

- ✓ APOM número 1918, de fecha 01 de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$300,387.96 (trescientos mil trescientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), a nombre de la ciudadano Roberto Antonio Villa Lemus, por concepto de publicidad en prensa.
- ✓ Contrato de donación pura y simple celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado en ese acto por la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona y el ciudadano Roberto Antonio Villa Lemus, con respecto a publicidad en internet, por la cantidad de (\$300,387.96 trescientos mil trescientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 01 primero de octubre del año 2011 dos mil once.
- ✓ Copia fotostáticas en treinta y siete fojas útiles del Catálogo de Horarios y Tarifas del Instituto Electoral de Michoacán, en las que se aprecian los testigos y las tarifas de las inserciones en los medios ABC de Michoacán, Cambio de Michoacán, Elite, La Voz de Michoacán, Michoacán Imparcial, Revista Quincenal PKT Animes, Poder y Provincia.
- ✓ Formato PROPMP-1 y PROMP.

Las publicaciones en páginas de internet, a través de los siguientes documentos:

- ✓ APOM número 0472, de fecha 01 de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$183,072.98 (ciento ochenta y tres mil setenta y dos pesos 98/100 M.N.), a nombre de la ciudadano Roberto Antonio Villa Lemus, por concepto de publicaciones en páginas de internet.
- ✓ Contrato de donación pura y simple celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado en ese acto por la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona y el ciudadano Roberto Antonio Villa Lemus, con respecto a publicidad en internet, por la cantidad de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

\$183,072.98 (ciento ochenta y tres mil setenta y dos pesos 98/100 M.N.), celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 09 nueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

- ✓ Copia fotostáticas en dieciocho fojas útiles del Catálogo de Horarios y Tarifas del Instituto Electoral de Michoacán, en las que se aprecian las tarifas de banner en los medios altorre.com, cambio de Michoacán, Visión de Michoacán, La jornada Michoacán, La Opinión de Michoacán, La Región, Mi Morelia.com, Noticias Michoacán, El Sol de Morelia, Quadratín, Respuesta, Agencia de Noticias y La Voz de Michoacán.
- ✓ Formato PROP-INT, Relación de propaganda contratada en páginas de internet.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad en virtud de que los hechos que de ellos se derivan, son acordes a las afirmaciones vertidas por el instituto político y que de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

Consecuentemente, en virtud de que de las documentales justipreciadas se desprende que el Partido Revolucionario Institucional recibió donaciones en especie de la multireferida propaganda, queda demostrada una contratación ilícita en los medios de comunicación en internet de mérito, pues de conformidad con el numeral 6 del Acuerdo CG-05/2012, referido, **no están permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición**, de ahí que se acredite una responsabilidad indirecta por haber faltado a su deber de garante en la contratación de la propaganda descrita con anterioridad por parte de sus aportantes y



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

además, recibir través de su órgano interno donaciones que conforme al acuerdo referido, están prohibidas.

Bajo ese orden de ideas, se estima necesario invocar las disposiciones normativas relacionadas con la posición de garante de los partidos políticos con respecto a sus dirigentes, militantes, simpatizantes, candidatos o inclusive terceros, que se transcriben a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.

(...)

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Del Código Electoral de Michoacán.

“Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

Disposiciones normativas de las cuales se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, en una primer vertiente, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadano, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; entes políticos que se encuentran obligados a:

- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales, tutelando así el principio de "**respeto absoluto de la norma legal**", el cual implica que toda persona (física o moral) ante cualquier circunstancia debe respetar el mandato legal en pro del bienestar social, y en caso de incumplimiento es factible imputar jurídicamente la actuación contraventora de la ley.
- b) Ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

Bajo esa línea de ideas, se aprecia que en nuestra normatividad el legislador ordinario instituyó a cargo de los partidos políticos registrados en la entidad federativa una responsabilidad indirecta, que es una responsabilidad que es otorgada aún y cuando un partido político no intervenga por sí o a través de otros en la comisión de una infracción,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

En esa línea argumentativa, tenemos que con respecto a este tipo de responsabilidad indirecta, nuestro máximo tribunal en materia electoral en el criterio emitido por recaído al expediente con clave **SUP-RAP-018/2003**, se pronunció que cuando el partido político no realice las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepte la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa), tal y como a continuación se transcribe:

...”Otro de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos, destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente, podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad...”

Es decir, de lo anterior podemos concluir que un partido político puede ser objeto de una atribución de responsabilidad indirecta por actos que no



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

le son propios, pero que recaen en su ámbito de actuación y que este tipo de responsabilidad la Sala Superior la ha dividido en:

- a) *Dolo in vigilando*.
- b) *Culpa in vigilando*.

Para que se acredite el primero debe demostrarse el elemento cognitivo; es decir el conocimiento del ilícito acompañado de una falta de cumplimiento de deberes (el de garante), mientras que en el segundo únicamente estamos en el caso de un incumplimiento de deberes.

➤ **Responsabilidad por dolo in vigilando respecto a contrataciones de aportantes.**

En la especie, y atendiendo precisamente a la premisa de que a los partidos políticos le son imputables, como se dijo, las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, ya sea por la responsabilidad *de dolo in vigilando o culpa in vigilando*, es que se estima que las faltas vinculadas con la contratación directa por parte de los aportantes del partido político Revolucionario Institucional en los medios impresos *abc de Michoacán*, así como en los sitios de internet www.altorre.com, www.cambiodemichoacan.com.mx, www.eldiariovision.com.mx, laopiniondemichoacan.com.mx, www.laregionenlinea.com/, www.noticiasenmichoacan.com, y www.sr490.com, que beneficiaron al antes candidato Fausto Vallejo y Figueroa, que se acreditaron en líneas precedentes, **su responsabilidad electoral se ubica en lo que la doctrina denomina dolo in vigilando**, puesto que se acreditó plenamente que su conducta colma los dos requisitos para su configuración, que en la especie lo son:

- a) **Elemento cognitivo.** El cual se desprende de las documentales valoradas en párrafos que anteceden y de las cuales se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tuvo conocimiento previo de las contrataciones ilícitas en los medios masivos de mérito por sus aportantes, como puede apreciarse a continuación:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Medio	Fecha de publicación	Conocimiento de la aportación y consecuentemente de la contratación
1	abc de Michoacán	07/11/2011	01/10/2011
2	www.altorre.com	07/11/2011-	01/10/2011
3	www.cambiodemichoacan.com.mx	05/11/2011- 06/11/2011	01/10/2011
4	www.eldiariovision.com.mx	14/10/2011-19/10/2011	01/10/2011
5	www.laopiniondemichoacan.com.mx	07/11/2011	01/10/2011
6	www.laregionenlinea.com/	04/11/2011-05/11/2011	01/10/2011
7	www.noticiasenmichoacan.com	05/11/2011-07/11/2011	01/10/2011
8	www.sr490.com	04/11/2011-07/11/2011	01/10/2011

b) Falta de cumplimiento a su deber de garante. Como obra en el expediente, no se advierte que el partido tomara una medida con la cual evitara o suspendiera la difusión en los medios impresos y de internet, aún y cuando tenía conocimiento de su existencia, pues su propio órgano interno conoció con anterioridad las aportaciones en especie de los medios multireferidos, lo que consecuentemente se traduce en su voluntad de aceptar dichas aportaciones.

Además, se desprende que no existen elementos que permitan a esta autoridad concluir que dicho partido político tratara de evitar que se consumaran los ilícitos o se suspendiera su difusión, en consecuencia, aceptó el resultado de los mismos, faltando a su deber de garante.

➤ **Responsabilidad por culpa in vigilando respecto a contrataciones de aportantes.**

Por otra parte, se estima que el instituto político incurre en **culpa in vigilando** con respecto a la falta acreditada por las siguientes contrataciones realizadas en manera directa por sus aportantes:

No.	Medio	Fecha de publicación	Conocimiento de la aportación y consecuentemente de la contratación
1	Elite	01/09/2011	01/10/2011
2	PODER Pluralidad Política	30/09/2011	01/10/2011
3	www.radiowebb.com	28/09/2011-13/11/2011	01/10/2011
4	www.tvdellago.com	22/09/2011-09/11/2011	01/10/2011



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Medio	Fecha de publicación	Conocimiento de la aportación y consecuentemente de la contratación
5	www.tvtaximaroa.com	05/09/2011-10/11/2011	01/10/2011

Ello en virtud de que no existen elementos para afirmarse que el partido tenía conocimiento de su concertación por parte de sus aportantes, pues ésta la recibió su órgano interno días posteriores a su publicación, empero, su responsabilidad deviene de no custodiar la conducta de sus militantes cuando tenía por mandato legal esa obligación a efecto de que no llevaran a cabo actos prohibidos o ilegales que violaran las normas de contratación en medios masivos.

Por lo anterior, al haberse demostrado en autos la existencia de la propaganda electoral en los medios enlistados en el recuadro anterior, se desprende que no hay por parte del Partido Revolucionario Institucional circunstancias que pudieran acreditar la realización de actos tendentes a evitar que se consumaran las infracciones, a pesar que estuvo en posibilidades de conocer la publicación, máxime que en las campañas electorales, los partidos están más atentos a las publicaciones de los medios de comunicación, lo que implica la aceptación de las consecuencias, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca, en el expediente número ST-JRC-16/2010.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante de el partido político Revolucionario Institucional al no actuar diligentemente, mediante la adopción de las medidas que estaban a su alcance, tendentes a evitar el resultado ilícito derivado de la conducta individual asumida por una persona o ente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

- **Responsabilidad por contratación de propaganda electoral por parte del partido con quien contendió en común.**



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Asimismo, se considera el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta por **culpa in vigilando** respecto a las publicaciones en las siguientes páginas web contratadas directamente por el Partido Verde Ecologista de México:

No.	Proveedor	Página Web	Versión
1	Arturo Odiseo Bravo Esquerra	www.aimich.org	Fausto Vallejo: Elecciones en Michoacán serán pacíficas
2	Laura Azucena Silva Morales	Análisis michoacan.com	Conforme a las reglas, se efectuó debate entre candidatos al gobierno de Michoacán: IEM

Como es un hecho conocido el instituto político Revolucionario Institucional postuló en común al candidato a la gubernatura del Estado con el Partido Verde Ecologista de México.

Teniendo presente este hecho, debe señalarse que en nuestra normatividad electoral vigente, el Código Electoral de Michoacán, en su artículo 35, fracción XIV, se establece como obligación a todo partido político, el **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.**

Por su parte, respecto al deber de garante en un partido político, en tratándose de candidaturas comunes, el artículo 148, tercer párrafo, reza lo siguiente:

*Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes **cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió** al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.*

Artículos de los cuales se aprecia que nuestra normatividad el legislador ordinario y la autoridad electoral en su facultad de reglamentación, instituyeron a cargo de los partidos políticos registrados en la entidad federativa una responsabilidad indirecta, por **culpa in vigilando**, responsabilidad que es otorgada aún y cuando un partido político no



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

intervenga por sí o a través de otros en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma.

Así también, de dichos dispositivos podemos apreciar que la institución de *culpa in vigilando* tiene dos modalidades a saber:

- a) **De los partidos con sus dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos que postulan**, o inclusive terceros², vigilar que estos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral.
- b) **En candidaturas comunes, de partidos con respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.**

Es decir, además de la responsabilidad que de manera genérica puede imputarse a un partido político por los actos ilícitos de los sujetos enlistados en el inciso a), de manera muy particular la autoridad administrativa a través de su facultad reglamentaria, impuso un deber de vigilancia a los entes políticos que postulan candidatos en común para una contienda electoral, y que es respecto de los actos de los demás institutos políticos con los que registró candidatos en común.

Ahora bien, conforme a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente registrado con clave **ST-JRC-016/2010**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, con base en diversos pronunciamientos de la Sala Superior, en relación a la *culpa in vigilando*, consideró que para poder fincar a un

² Siempre y cuando la conducta de estos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de apelación SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

partido político responsabilidad por no haber cumplido con su deber de garante, se deben actualizar los siguientes elementos:

1. Que el partido político tenga una posición de garante respecto de la conducta irregular que realizó la persona o ente, en virtud de que estaba vinculada con las actividades propias del partido.
2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en posibilidad de evitarla o deslindarse de ella.

1. Que el partido político tenga una posición de garante respecto de la conducta irregular que realizó la persona o ente, en virtud de que estaba vinculada con las actividades propias del partido.

En la especie, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional sí tiene con respecto a la falta número 2 dos derivada de la auditoría a la documentación del Partido Verde Ecologista de México, en la cual se detectó que éste concertó directamente espacios en páginas web a favor del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, pues faltó a su deber de garante, como en líneas subsiguientes se verá, pues de conformidad con la normatividad, en las candidaturas comunes los partidos tienen un deber de vigilancia respecto de los actos de los demás partidos postulantes.

Ahora, si bien es cierto que de un análisis a los testigos presentados respecto de los espacios contratados por el multicitado instituto político en las páginas web *www.aimich.org* y *Análisis michoacan.com*, no se aprecia que contengan el logo que le identifica al partido y tampoco así el que identifica al Partido Verde Ecologista de México, también lo es que no pasa inadvertido para este órgano que dicha publicidad pagada, que se contrató de manera directa y consecuentemente ilícita, les genera a ambos un beneficio, en el sentido de que ambos postularon al mismo candidato a Gobernador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Asimismo, como se ha mencionado, en el caso en análisis, se estima que se colma el **elemento definitorio** establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dilucidar si se actualiza la figura de la "*culpa in vigilando*" y **que lo es la existencia de un deber específico**, objetivamente apreciable, el cual en nuestra normatividad se encuentra establecido en el artículo 35, fracción XIV del Código Comicial en relación con el último párrafo del artículo 148 e inciso b) del artículo 167 del Reglamento citado, inciso en el cual de manera expresa se define qué se entiende por deber específico en cuanto a la responsabilidad indirecta:

*...b) **Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado...***

De esta manera, se tiene que al estar establecido un deber específico de cuidado en cuanto los actos de terceros y de los partidos con los que se contiene en común, el instituto político Revolucionario Institucional tenía el deber de vigilar los actos del Partido Verde Ecologista de México. Sin que sea óbice para considerar lo anterior, el hecho del que éste, en su respuesta a las observaciones hechas de su conocimiento, en su periodo de garantía de audiencia se haya deslindado de una posible responsabilidad de las mismas, arguyendo que respecto a esta observación se encontraba acreditado un ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las publicaciones, lo cual sustentó en su convenio estatuario como en la normatividad, pues se insiste su responsabilidad indirecta no deriva de actos que el hubiese cometido, sino de una corresponsabilidad que la normatividad le ha otorgado como garante de los actos del partido político con quien contendió, en este caso, de las contrataciones en los medios de mérito.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que como lo refiere el Partido Revolucionario Institucional, de las documentales que ambos adjuntaron a sus respectivos informes de campaña, se advierte que existió un ejercicio independiente de recursos, como bien lo señala el artículo 148



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

del reglamento de la materia en tratándose de las reglas de responsabilidad, también lo es que el mismo numeral del ordenamiento en cita, estipula un deber de garante respecto a los actos del partido con quien se contendió en común, como en la especie se actualiza.

Así también, es dable señalar que es un hecho notorio el que existió un vínculo especial entre los institutos políticos que postularon candidatos en común, y que además todo partido político tiene el deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral; lo que aunado a su deber de vigilancia de los actos del partido con quien contendió, implica el que deba responder por los actos irregulares que llevó a cabo el partido político con el que participó en dichas candidaturas en comunes.

2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en posibilidad de evitarla o deslindarse de ella.

Sobre este aspecto, es de señalarse que el Partido Revolucionario Institucional sí estuvo en posibilidades de conocer la existencia de las publicaciones en las páginas web *www.aimich.org* y *Análisis michoacan.com*, en virtud de que su exposición lo fue durante el periodo de campaña; periodo que como se ha dicho, los partidos deben estar atentos a las publicaciones de los medios masivos, además las publicaciones de las páginas web son de amplia difusión en el Estado, pues, como se ha dicho, al tener el partido la calidad de garante en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral y máxime de que en período de campañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada, resultara exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Circunstancia que en el presente caso, no aconteció, pues el pretendido deslinde efectuado por el partido al momento de atender las observaciones hechas de su conocimiento no reúne las características determinadas en la tesis de jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”* Y que lo son:

- a) La medida de deslinde **no fue eficaz**, dado que de ésta no tuvo como consecuencia que se evitara la difusión de la propaganda electoral de mérito o bien, que ésta se suspendiera, ni tampoco esta autoridad tiene elementos que le permitan arribar a tal conclusión;
- b) La medida de deslinde **no fue idónea**, al no cumplirse con el fin que se persigue con la medida de deslinde (cese de la conducta infractora), en la especie el retiro de la propaganda electoral;
- c) La medida de deslinde **no fue jurídica**, toda vez que el partido infractor no realizó acción alguna que permitieran a esta autoridad actuar en el ámbito de su competencia, a efecto de ordenar que no publicaran las inserciones en los medios de referencia;
- d) La medida de deslinde **no fue oportuna**, tomando en consideración que el deslinde se realizó, como se ha dicho, hasta el día 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, no obstante que como se infiere del Dictamen Consolidado, el reporte arrojado por el informe de la empresa *“Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”*, refieren la existencia de la propaganda en los días diez y veinte ambas del mes de octubre del año 2011 dos mil once;
- e) Finalmente, tampoco se considera que la medida sea racional, en virtud a que se advierte que el partido estuvo en posibilidad, al ser también su candidato, el evitar que se realizaran contrataciones de propaganda al margen de la normatividad electoral.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Por lo tanto, los argumentos hechos valer por el partido en su contestación no le son suficientes para subsanar la presente observación; por consiguiente, se determina que es responsable de incumplir con su deber de garante, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por el partido con quien contendió.

Por lo expuesto, quedan acreditadas las faltas en referencia, concluyéndose que las contrataciones en los medios descritos se hizo de manera irregular al haberse contratado de forma directa y no así con la intervención de la autoridad electoral, lo que es atribuible de manera indirecta al Partido Revolucionario Institucional, así como al Instituto Verde Ecologista de México, consecuentemente, tal infracción debe ser sancionada en los términos del artículo 260 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

C) RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Acreditada la responsabilidad indirecta del Partido Revolucionario Institucional, deviene necesario dilucidar por parte de este órgano colegiado, la correspondiente al Partido Verde Ecologista de México

➤ RESPONSABILIDAD DIRECTA.

Como se ha referido, dicho ente político, contrató a través de su órgano interno los espacios en las siguientes páginas:

No.	Proveedor	Página Web	Versión
1	Arturo Odiseo Bravo Esquerra	www.aimich.org	Fausto Vallejo: Elecciones en Michoacán serán pacíficas
2	Laura Azucena Silva Morales	Análisis michoacan.com	Conforme a las reglas, se efectuó debate entre candidatos al gobierno de Michoacán: IEM

Por lo que de conformidad con el criterio emitido por nuestro máximo tribunal en materia electoral dentro del expediente **SUP-RAP-176/2010**, al señalar éste que un partido puede ser directamente responsable cuando,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

a través de las personas autorizadas para expresar su voluntad, participen mediante una acción u omisión en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún acto ilícito y que esto se presenta por ejemplo, cuando los partidos políticos contratan directamente propaganda, se estima que en la especie se actualiza con respecto al pago de dichos espacios una responsabilidad directa.

Sin que se oponga a la anterior determinación, el hecho de que dicho instituto político haya manifestado que dichas publicaciones no fueron contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, por tratarse de una erogación exclusivamente para la cobertura de actividades del candidato a Gobernador y no el pago de inserciones de publicidad y que por ello no consideraron que tuviesen que realizar la contratación de las páginas de internet a través del Instituto Electoral de Michoacán, pues debe señalarse que el acuerdo CG-05/2011 que regula lo conducente a las contrataciones de propaganda, de manera clara señala que toda publicación debe ajustarse en su contratación a lo establecido por dicho acuerdo, ello aunado a que si bien es cierto que cada una de las inserciones observadas no contienen propiamente las características a que refiere el artículo 49 del Código Electoral, también lo es que indudablemente tenía en propósito de posicionar al candidato, lo que se demuestra con el pago hecho por el partido, y acredita que no trata de notas periodísticas realizadas en ejercicio del derecho de libertad de expresión y de labor periodística. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 32/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza lo siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio,*



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

➤ **Responsabilidad indirecta.**

Como se ha señalado, el Partido Revolucionario Institucional, presentó las documentales en las que comprobó, bien como gasto, bien como aportación en especie, las siguientes inserciones en prensa e internet:

INSERCIONES EN PRENSA			
No.	Medio	Página	Fecha de Publicación
1	La Opinión de Uruapan S.A de C.V	3-A	03/09/2011
2	Política, versión de Michoacán	8	16/08/2011
3	abc de Michoacán	16	07/11/2011
4	Elite	28-29	01/09/2011
5	PODER Pluralidad Política	1	30/09/2011
INSERCIONES EN INTERNET			
No.	Medio	Publicaciones	Periodo de aparición
6	www.altorre.com	1	07/11/2011-
7	www.cambiodemichoacan.com.mx	2	05/11/2011- 06/11/2011
8	www.eldiariovision.com.mx	6	14/10/2011-19/10/2011
9	www.laopiniondemichoacan.com.mx	1	07/11/2011
10	www.laregionenlinea.com/	3	04/11/2011-05/11/2011
11	www.noticiasenmichoacan.com	2	05/11/2011-07/11/2011
12	www.radiowebb.com	47	28/09/2011-13/11/2011
13	www.sr490.com	4	04/11/2011-07/11/2011
14	www.tvdellago.com	48	22/09/2011-09/11/2011
15	www.tvtaximaroa.com	66	05/09/2011-10/11/2011

Ahora, tal y como se ha señalado en el apartado de responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, dicho ente político al igual que el Partido Verde Ecologista de México, postuló en común al candidato a Gobernador del Estado durante el pasado proceso electoral ordinario, y de conformidad con la normatividad electoral, en específico en el Código Electoral de Michoacán, en su artículo 35, fracción XIV, así como en los artículos 148 y 167, del Reglamento de Fiscalización, se aprecia que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

instituyó a cargo de los partidos políticos una responsabilidad indirecta, por *culpa in vigilando*, responsabilidad que tiene alcance en tratándose de **candidaturas comunes, de partidos con respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió** al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Bajo ese orden de ideas, se deben actualizar los siguientes elementos conforme al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya referido con anterioridad:

1. Que el partido político tenga una posición de garante respecto de la conducta irregular que realizó la persona o ente, en virtud de que estaba vinculada con las actividades propias del partido.

En el caso en estudio, al haber postulado el Partido Verde Ecologista de México en común al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, adquirió como consecuencia un deber de vigilancia respecto de los actos del Partido Revolucionario Institucional con quien postuló a dicho candidato beneficiado de las inserciones en los medios enlistados.

Por tanto, resulta necesario el señalar que con la comisión de las infracciones acreditadas, relativas a la contratación indebida en los medios en prensa e internet, aún y cuando como se ha apreciado, de la totalidad de las inserciones en prensa e internet únicamente los banners publicados en el medio www.radiowebb.com con tienen el emblema del Partido Verde Ecologista de México, no pasa inadvertido para este órgano, que si bien es cierto que la propaganda electoral que se contrató de manera directa y consecuentemente ilícita, le genera un mayor beneficio al Partido Revolucionario Institucional, pues cada una de las inserciones en los medios contiene el logo con el que se le identifica, también lo es que le genera un beneficio al Verde Ecologista de México, pues no debe desconocerse que también postuló al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa al cargo de Gobernador durante el Proceso Electoral Ordinario pasado. Por tanto, debe aclararse que, como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Federación, así como la Sala Regional Toluca en el criterio multireferido ST-16/2010, **el beneficio obtenido por la comisión de conductas** contrarias al ordenamiento jurídico, ya sea de carácter positivo o negativo, constituye un elemento para individualizar la sanción y no para determinar el grado de responsabilidad en la misma.

Además se acredita la existencia de un deber específico, objetivamente apreciable, el cual en nuestra normatividad se encuentra establecido en el artículo 35, fracción XIV del Código Comicial en relación con el último párrafo del artículo 148 e inciso b) del artículo 167 del Reglamento multicitado.

Sin que sea óbice para considerar lo anterior, el hecho del que el instituto político, en su respuesta a las observaciones hechas de su conocimiento, en su periodo de garantía de audiencia se haya deslindado de una posible responsabilidad de las mismas, arguyendo que respecto a las inserciones observadas, su partido no había recibido alguna aportación o realizado un gasto, pues se insiste, su responsabilidad indirecta no deriva de actos que el hubiese cometido, sino de una corresponsabilidad que la normatividad electoral (artículo 148 del Reglamento de Fiscalización) le ha otorgado como garante de los actos del partido político con quien contendió, en este caso, las contrataciones en los medios de mérito.

Así también, es dable señalar que todo partido político tiene el deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral; lo que aunado a su deber de vigilancia de los actos del partido con quien contendió, implica el que deba responder por los actos irregulares que llevó a cabo el partido político con el que participó en dichas candidaturas en comunes.

2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en posibilidad de evitarla o deslindarse de ella.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Sobre este aspecto, es de señalarse que el Partido Verde Ecologista de México sí estuvo en posibilidades de conocer la existencia de las publicaciones en los medios www.altorre.com, www.cambiodemichoacan.com.mx, www.eldiariovision.com.mx, www.laopiniondemichoacan.com.mx, www.laregionenlinea.com/, www.noticiasenmichoacan.com, www.radiowebb.com, www.sr490.com, www.tvdellago.com y www.tvtaximaroa.com, en virtud de la amplia temporalidad en que estuvieron exhibidos éstos último banners, así como el que las inserciones contratadas los fueron en prensa que tiene una amplia difusión en los distintos municipios, como a continuación se ve:

Medio	Publicidad	No. de Tiraje
abc de Michoacán	38 municipios	25,000 ejemplares diarios
Elite	Morelia	Mensual
PODER Pluralidad Política	Regional	Mensual

Además de que al tener dicho partido la calidad de garante en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral y máxime de que en período de campañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada, resultara exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

Circunstancia que en el presente caso, no aconteció, pues el pretendido deslinde efectuado por el partido al momento de atender las observaciones hechas de su conocimiento no reúne con las siguientes características, determinadas en la tesis de jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”* Y que lo son:

- a) La medida de deslinde **no fue eficaz**, dado que de ésta no tuvo como consecuencia que se evitara la difusión de la propaganda



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

electoral de mérito o bien, que ésta se suspendiera, ni tampoco esta autoridad tiene elementos que le permitan arribar a tal conclusión;

- b) La medida de deslinde **no fue idónea**, al no cumplirse con el fin que se persigue con la medida de deslinde (cese de la conducta infractora), en la especie el retiro de la propaganda electoral;
- c) La medida de deslinde **no fue jurídica**, toda vez que el partido infractor no realizó acción alguna que permitieran a esta autoridad actuar en el ámbito de su competencia, a efecto de ordenar que no publicaran las inserciones en los medios de referencia;
- d) La medida de deslinde **no fue oportuna**, tomando en consideración que el deslinde se realizó, como se ha dicho, hasta el día 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, no obstante que como se infiere del Dictamen Consolidado, el reporte arrojado por el informe de la empresa "*Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*", refieren la existencia de la propaganda en los meses de septiembre a noviembre del año próximo pasado;
- e) Finalmente, tampoco se considera que la medida sea racional, en virtud a que se advierte que el partido estuvo en posibilidad, al ser también sus candidatos, el evitar que se realizaran contrataciones de propaganda al margen de la normatividad electoral.

Por lo tanto, los argumentos hechos valer por el partido en su contestación no le son suficientes para subsanar la presente observación; por consiguiente, se determina que es responsable de incumplir con su deber de garante, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por el partido con quien contendió.

Por lo expuesto, quedan acreditadas las faltas en referencia, concluyéndose que las contrataciones en los medios descritos se hizo de manera irregular al haberse contratado de forma directa y no así con la intervención de la autoridad electoral, consecuentemente, tales infracciones deben ser sancionadas en los términos del artículo 260 del



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Código Electoral del Estado en relación con los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa de los partidos políticos, respecto a las observaciones en comento, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Dado que las faltas de mérito tienen en común la generación de un resultado específico y que vulneran de forma sustancial el orden jurídico (las disposiciones normativas aplicables a la contratación de propaganda electoral en medios impresos y sitios de internet con la intermediación de la autoridad administrativa electoral), encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, el tolerar que no se ajustaran sus aportantes a las reglas de contratación, éstas se calificarán como una sola falta, y se impondrá una sola sanción por la comisión de todas.

En consecuencia, en el siguiente apartado, se desarrollará lo conducente a las faltas que a continuación se resumen:

No.	Falta	Número de propaganda
1	No haber contratado la publicidad en prensa en <i>La Opinión de Uruapan S.A de C.V y Política, versión de Michoacán</i> , a través del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando la normatividad electoral.	2
2	No haber contratado la publicidad en prensa en las páginas web www.aimich.org y Análisis michoacan.com , a través del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando la normatividad electoral.	2
3	No haber contratado 10 dieciséis inserciones de publicidad en internet, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando la normatividad electoral.	10
4	No haber contratado 3 tres inserciones de publicidad en prensa, a través de la instancia partidista y con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando la normatividad electoral.	3
Total		17

En ese tenor, se considera que las faltas descritas tienen el carácter de sustanciales, en virtud de que con su comisión se acreditó plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en tratándose de las deposiciones que rigen la materia de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

contratación de medios impresos y electrónicos, vulnerando de manera directa los principios de legalidad y de equidad, tutelados, al no haberse concertado dicha propaganda electoral con la intervención de esta autoridad administrativa.

Por lo anterior, a continuación se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto a los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en éstas, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como el *“ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso en análisis las faltas sustanciales cometidas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, consistentes tanto en haber contratado de manera directa espacios de propaganda en medios masivos, así como en haber faltado a su deber de cuidado con respecto a las contrataciones indebidas de propaganda electoral a favor de su candidato a Gobernador Fausto Vallejo y Figueroa, relativos a las inserciones en prensa y sitios de internet **son de omisión**, pues, se acreditó el incumplimiento a una obligación de “hacer”, prevista en los artículos 35, fracción XIV, 48 último párrafo e inciso b) del artículo 167 del Reglamento de la materia, los cuales les imponen un deber de garantes con respecto a los actos de los sujetos que recaigan dentro de su ámbito de actuación. Así también, éstas son de omisión pues en las contrataciones en los medios referidos, se omitió apegar a las reglas señaladas específicamente en el artículo 41 del Código Comicial Local, en relación con el Acuerdo CG-05/2011 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, que señalan expresamente que únicamente la contratación en medios impresos y electrónicos podrá hacerse con la intermediación de la autoridad electoral.

Por otra parte, en materia en fiscalización, al haber recibido el Partido Revolucionario Institucional aportaciones en especie de propaganda electoral, tal conducta es de acción, pues es una contravención a una prohibición de “no hacer” establecida en el punto sexto del Acuerdo CG-05/2011 referido.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en **responsabilidad directa** con respecto a las siguientes contrataciones:



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Medio	Página	Fecha de Publicación
1	La Opinión de Uruapan S.A de C.V	3-A	03/09/2011
2	Política, versión de Michoacán	8	16/08/2011

En responsabilidad por **dolo in vigilando** con respecto a las contrataciones

No.	Medio	Fecha de publicación
1	abc de Michoacán	07/11/2011
2	www.altorre.com	07/11/2011-
3	www.cambiodemichoacan.com.mx	05/11/2011- 06/11/2011
4	www.eldiariovision.com.mx	14/10/2011-19/10/2011
5	www.laopiniondemichoacan.com.mx	07/11/2011
6	www.laregionenlinea.com/	04/11/2011-05/11/2011
7	www.noticiasenmichoacan.com	05/11/2011-07/11/2011
8	www.sr490.com	04/11/2011-07/11/2011

Y en responsabilidad por **culpa in vigilando** con respecto a las contrataciones en los siguientes medios:

No.	Medio	Fecha de publicación
1	Elite	01/09/2011
2	PODER Pluralidad Política	30/09/2011
3	www.radiowebb.com	28/09/2011-13/11/2011
4	www.tvdellago.com	22/09/2011-09/11/2011
5	www.tvtaximaroa.com	05/09/2011-10/11/2011
6	www.aimich.org	20/10/2011
7	Análisis michoacan.com	31/10/2011

Así también, se acreditó el haber recibido a través de su órgano de finanzas, donaciones de propaganda electoral que vulneran lo establecido por el punto sexto del Acuerdo CG-05/2011 de mérito.

Con respecto a la conducta del **Partido Verde Ecologista de México**, se acreditó una responsabilidad directa respecto a las siguientes inserciones:

No.	Página Web	Versión
-----	------------	---------



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

No.	Página Web	Versión
1	www.aimich.org	Fausto Vallejo: Elecciones en Michoacán serán pacíficas
2	Análisis michoacan.com	Conforme a las reglas, se efectuó debate entre candidatos al gobierno de Michoacán: IEM

Así también, se acreditó una responsabilidad indirecta por **culpa in vigilando** al tolerar las conductas ilícitas de las siguientes inserciones en prensa e internet, sin que realizará una conducta tendente a evitar que se consumaran las contrataciones recibidas como aportaciones en especie, o bien, que se suspendiera su difusión:

INSERCIÓNES EN PRENSA			
No.	Medio	Página	Fecha de Publicación
1	La Opinión de Uruapan S.A de C.V	3-A	03/09/2011
2	Política, versión de Michoacán	8	16/08/2011
3	abc de Michoacán	16	07/11/2011
4	Elite	28-29	01/09/2011
5	PODER Pluralidad Política	1	30/09/2011

INSERCIÓNES EN INTERNET			
No.	Medio	Publicaciones	Periodo de aparición
6	www.altorre.com	1	07/11/2011-
7	www.cambiodemichoacan.com.mx	2	05/11/2011- 06/11/2011
8	www.eldiariovision.com.mx	6	14/10/2011-19/10/2011
9	www.laopiniondemichoacan.com.mx	1	07/11/2011
10	www.laregionenlinea.com/	3	04/11/2011-05/11/2011
11	www.noticiasenmichoacan.com	2	05/11/2011-07/11/2011
12	www.radiowebb.com	47	28/09/2011-13/11/2011
13	www.sr490.com	4	04/11/2011-07/11/2011
14	www.tvdellago.com	48	22/09/2011-09/11/2011
15	www.tvtaximaroa.com	66	05/09/2011-10/11/2011

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes sobre del origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentaron los citados partidos políticos con respecto a su candidato común a ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

3.- Lugar. En virtud de que los Partidos referidos se encuentran acreditados en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa, dado que la propaganda no contratada a acorde a las reglas normativas lo fue en prensa y páginas de internet cuyas empresas tienen domicilio en el Estado y prioritariamente publican información estatal.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

El dolo, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

Dolo: *En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior en el expediente número SUP-RAP-125/2008 ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad enjuiciante, tenemos que en la especie, dentro del presente expediente:

Por parte del **Partido Revolucionario Institucional**, respecto a las publicaciones en los medios *La Opinión de Uruapan S.A de C.V* y *Política, versión de Michoacán*, así como del **Partido Verde Ecologista de México** en las páginas web *www.aimich.org* y *Análisis michoacan.com*, **sí obran elementos con base a los cuales puede determinarse la**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

existencia de dolo en la conducta pues de las documentales allegadas por los propios entes políticos se advertía que éstos tenían conocimiento que estaba prohibido por la normatividad electoral el contratarse sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán propaganda electoral en prensa e internet, y no obstante, a través de sus propios órganos internos contrataron directamente la citada publicidad sin solicitar la intermediación de éste.

Así también, respecto a las aportaciones en los siguientes ocho medios: abc de Michoacán, www.altorre.com, www.cambiodemichoacan.com.mx, www.eldiariovision.com.mx, www.laopiniondemichoacan.com.mx, www.laregionenlinea.com/, www.noticiasenmichoacan.com, así como www.sr490.com, **se estima que la conducta del Partido Revolucionario Institucional también tiene el carácter de dolosa**, pues de los contratos de donación en especie suscritos por el partido con sus aportantes, se advierte la voluntad de éste de recibir en especie las inserciones en los medios de comunicación en referencia y su conocimiento previo de contratación fuera de la normatividad.

Referente a las conductas del **Partido Revolucionario Institucional**, respecto a las publicaciones en los siguientes siete medios: Elite, PODER Pluralidad Política, www.radiowebb.com, www.tvdellago.com, www.tvtaximaroa.com, www.aimich.org y Análisis michoacan.com, se estima existe una conducta culposa, pues faltó a su deber de vigilancia respecto de actos de sus aportantes y del partido con quien contendió.

Con respecto a las 15 quince publicaciones en medios en prensa e internet siguientes: *La Opinión de Uruapan S.A de C.V, Política, versión de Michoacán, abc de Michoacán, Elite, PODER Pluralidad Política*, así como a las dieciséis contrataciones en los medios www.altorre.com, www.cambiodemichoacan.com.mx, www.eldiariovision.com.mx, www.laopiniondemichoacan.com.mx, www.laregionenlinea.com/, www.noticiasenmichoacan.com, www.radiowebb.com, www.sr490.com, www.tvdellago.com, www.tvtaximaroa.com, se desprende una falta de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

observancia a la normatividad de electoral, por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, pues **no existen elementos en el expediente que permitan arribar que su actuar fue intencional**, puesto que éstas son consecuencia de una conducta tolerante y pasiva derivada de una omisión a su deber de garante.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con las faltas atribuibles a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se vulnera lo estipulado por el numeral 41 del ordenamiento referido, que impone la obligación a todo partido político de únicamente ellos contratar con la autorización de la autoridad administrativa, los medios impresos e internet, lo que se traduce en que entratándose de este tipo de propaganda deben de conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso*, emitido por la autoridad administrativa electoral, y expedido en ejercicio de su facultad reglamentaria constitucional y legalmente conferida y en el cual se fijaron las bases de contratación y procedimientos respectivos entratándose de la propaganda en los medios de mérito.

Asimismo, el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al señalar que únicamente los partidos pueden realizar su contratación con la intermediación de la autoridad electoral), pretende constituir una forma de control de los recursos allegados por los partidos políticos, para evitar la ministración de aportaciones de origen no lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

De igual manera, de la normatividad electoral citada se desprende la prohibición de la contratación de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político o candidato al margen del Instituto Electoral de Michoacán. Debe considerarse que la prohibición de contratar o adquirir espacios en los medios de comunicación, incluye todo acto que tenga por objeto transmitir o difundir propaganda de índole electoral, con independencia de si se trata de un acto bilateral, unilateral, formulado por escrito, meramente consensual, oneroso, gratuito, etcétera.

El bien tutelado por esta normativa electoral, lo es el de la equidad en la contienda electoral, es decir tiene como fin, que los partidos políticos estén en condiciones iguales al momento de contratar o adquirir propaganda; otra de las finalidades de las normas referidas es la certeza al momento de rendir cuentas ante este Instituto, por lo tanto se ha establecido como un mediador al Instituto Electoral de Michoacán, en el caso de la contratación de propaganda electoral y medios impresos y electrónicos. Lo anterior con el fin de transparentar los gastos respecto a dicha propaganda, rendir cuentas precisas de las erogaciones, así como permitir una más eficiente fiscalización de las campañas de los partidos políticos.

Por otra parte, la finalidad de los artículos 35, fracción XIV, del Código Comicial, así como 48 y 67, consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes, simpatizantes y terceros de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de cada uno de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de sus actos, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político atentaría contra su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar, que tal disposición es de suma importancia en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Siendo así, la trascendencia del artículo recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas a los partidos en mención vulneran los valores sustanciales protegidos por las disposiciones que regulan la materia de contratación de medios impresos y electrónicos, la legalidad y la equidad, puesto que con su comisión se contravinieron las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas de los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que los Partidos contraten directamente propaganda electoral o falten a su deber de garantes con respecto a verificar que los aportantes a sus campañas no contraten directamente propaganda electoral en prensa e internet sin la instancia



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

partidista y a través del Instituto primero de los referidos entes políticos reciba donaciones en propaganda electoral a través de su órgano interno.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, **no existe pluralidad de faltas sustanciales** cometidas por los Partidos Revolucionario y Verde Ecologista de México Institucional, pues como se acreditó en apartados precedentes, si bien se realizaron a dichos entes político cuatro observaciones en materia de propaganda en prensa e internet, lo cierto es que se incurrió en la comisión de una sola falta con este carácter.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y a establecer la sanción correspondiente, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

a) La gravedad de la falta cometida.

Las faltas cometidas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se consideran como **leves**, esto debido a que las mismas derivaron de una falta de observancia a la normatividad que regula la manera en que deben realizarse las contrataciones en propaganda electoral durante las campañas, pues como se acreditó cada partido político realizó contrataciones a través de su propios órganos internos sin solicitar la intermediación de la autoridad electoral; así también faltaron a su deber de garantes con respecto a que se



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

cumplieran las reglas referentes a la contratación de medios impresos y electrónicos respecto de aportantes y que se tradujo en faltar a su deber de control y vigilancia sobre los actos de éstos, lo que trajo como consecuencia que se vulneraran los bienes jurídicos de legalidad y equidad en propaganda electoral.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio adoptado al resolver dentro del expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló lo siguiente:

...”En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”

Bajo esos parámetros, se tiene que en la especie, con las faltas de mérito se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México: legalidad y la equidad en el acceso a medios de comunicación.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo, de acuerdo a lo observado en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que debe ser considerado por la autoridad electoral al



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

momento de efectuar la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apego a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia en las faltas sustanciales acreditadas a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que los Partidos contrataran directamente propaganda electoral sin solicitar la autorización de la autoridad electoral, así como que faltaran a su deber de garantes de vigilar el cumplimiento de las normas de contratación en propaganda en medios impresos y electrónicos.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Este órgano Electoral estima que del estudio de las infracciones cometidas se desprende lo siguiente:

- Las faltas sustanciales se califican como **leves**.
- Se acreditó que **17 diecisiete** medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, no fueron contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán.
- Se acreditó una **responsabilidad directa** del Partido Revolucionario Institucional respecto de las contrataciones de las inserciones en dos medios en prensa de publicidad, así como una indirecta en la modalidad de **dolo in vigilando** con respecto a las contrataciones ilícitas en diez medios en prensa y páginas de internet, al haberse acreditado en autos que tuvo conocimiento previo de éstas y faltar a su deber de cuidado de los actos de sus aportantes, y **culpa in vigilando** con respecto a las contrataciones en siete medios de publicidad. Así también se acreditó el haber recibido a través de su órgano de finanzas donaciones de propaganda electoral que no están permitidas por el Acuerdo CG-05/2011 de mérito.
- Con respecto a la conducta del Partido Verde Ecologista de México, se acreditó una responsabilidad directa respecto a dos contrataciones en páginas web y una indirecta por **culpa in vigilando** al tolerar las conductas ilícitas de contratación en respecto a quince contrataciones, sin que realizará una conducta tendente a evitar que se consumaran éstas, o bien, que se suspendiera su difusión.
- Quedó demostrada una contratación directa en los medios de comunicación en internet de mérito, pues de conformidad con el numeral 6 del Acuerdo CG-05/2011, referido.
- Se recibieron dos aportaciones en especie para el pago de trece inserciones en prensa e internet, de propaganda electoral fueron



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

recibidas a través de la instancia partidista del Instituto Revolucionario Institucional.

- Las faltas sustanciales afectaron los principios de legalidad y equidad en el acceso a medios de comunicación a causa de un incumplimiento al deber de garante que los partidos políticos de mérito deben guardar con respecto a terceros.
- En el ámbito de fiscalización, las faltas en referencia no impidieron la autoridad fiscalizadora desarrollara adecuadamente su actividad revisora, toda vez que se presentaron las documentales para comprobar cada una de las contrataciones en los medios de prensa escrita y de internet, conociéndose de esta manera el origen y aplicación de los recursos; sin embargo, las faltas no consintieron en omitir reportar la aportación o el gasto que generó la propaganda, sino en no cumplir con los procedimientos que establece la normatividad de la materia, como lo es, el contratar propaganda de medios electrónicos a través del Instituto Electoral de Michoacán.
- En las faltas cometidas por los partidos políticos de que se trata, no existe una conducta reiterada o reincidente.
- Se acreditó en diez de las publicaciones en los diversos medios, una conducta intencional del Partido Revolucionario Institucional, y dos de ellas respecto al Partido Verde Ecologista de México. Así también, respecto a siete inserciones no se acreditó intencionalidad por parte del primero de los citados institutos políticos y en quince inserciones, de igual manera, tampoco se acreditó intencionalidad por parte del último partido en mención.
- La propaganda no contratada a través del partido y con la intermediación de la autoridad electoral lo fueron en diecisiete inserciones de propaganda en diversos medios masivos en prensa y sitios de internet relacionados con el candidato al cargo de Gobernador del Estado.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

- No se advirtió que los partidos infractores hubiesen obtenido algún beneficio económico, pues como se evidenció en los apartados correspondientes, se presentó la totalidad comprobatoria de sus ingresos, lo que se traduce en un cumplimiento al principio de rendición de cuentas que conlleva a transparentar el origen, monto y destino de sus recursos, de lo que se desprende que no existió lucro para los partidos.

Por otra parte, se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta **leve**, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México una amonestación pública para que en lo subsecuente observen lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y una multa equivalente a **1700 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$61.38 sesenta y un pesos 38/100 M.N., la cual asciende a la cantidad de **\$104,346.00 (ciento cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; la cual se pagará de conformidad con su acuerdo de responsabilidades de la siguiente manera:

Partido Político	Multa	Porcentaje de gastos	Porcentaje de responsabilidad	Cantidad a pagar
Revolucionario Institucional	\$104,346.00	\$23'348,031.04	87.34%	\$91,135.79
Verde Ecologista de México		\$3'383,410.20	12.65%	\$13,199.76



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

La suma les será descontada al Partido Revolucionario Institucional en **tres ministraciones** y al Partido Verde Ecologista de México en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa debe ser tendente a evitar una nueva comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

a) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no les priva de la posibilidad de que continúen con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que reciben del Instituto Electoral de Michoacán para el año 2013 dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no les afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el mes de enero del año en curso, se advierte que recibirán de financiamiento lo siguiente:

Partido Político	Prerrogativa pública 2013
Partido Revolucionario Institucional	\$11'392,861.98
Partido Verde Ecologista de México	3'692,917.54

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido descontadas en febrero de este año, como a continuación se aprecia:

Nº	Partido Político	Resolución del Consejo General	Monto total de la Sanción	Deducciones realizadas en el mes de enero	Deducciones realizadas en el mes de febrero	Montos por saldar
1	Revolucionario Institucional	IEM-PAO.CAPYF-12/2011	\$ 4,431.00	\$ 4,431.00		\$ 00
2		IEM/R-CAPyF-11/2012	1,415.85	1,415.85		0.00
3		IEM/R-CAPyF-09/2012	20,678.00	11,816.00	\$ 8,816.00	0.00
4		IEM/R-CAPyF-013/2012	28,063.00	14,277.65	6,892.65	6,892.70
5		IEM/R-CAPyF-21/2012	134,407.00	57,603.00	44,310.00	32,494.00
TOTAL:						\$39,386.70

Nº	Partido Político	Resolución del Consejo General	Monto total de la Sanción	Deducciones realizadas	Deducciones realizadas en el mes de febrero	Montos por saldar
1	Verde Ecologista de México	IEM/R-CAPyF-013/2012	\$22,155.00	\$ 6,646.50	\$5,169.50	\$10,339.00
2		IEM/R-CAPyF-21/2012	39,879.00	13,293.00	13,293.00	13,293.00
TOTAL:						\$23,632.00

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los partidos políticos señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196,

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resulta competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente durante la revisión de informes de campaña 2011, el artículo transitorio segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el treinta de



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

noviembre del año dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado y el numeral 158 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al **Partido Revolucionario Institucional** de las irregularidades detectadas dentro del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondientes a la candidatura en común del C. Fausto Vallejo y Figueroa, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en los considerandos **DÉCIMO CUARTO**, y **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de ingresos y gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

b) Multa por la cantidad de **\$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, por la comisión **de cuatro faltas formales**, suma que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

c) Multa por la cantidad de **\$91,135.79 (noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, por la comisión **de una falta sustancial**, suma que le será descontada en **tres ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

TERCERO.- Se encontró responsable al **Partido Verde Ecologista de México** de las irregularidades detectadas dentro del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el origen, monto y destino de los recursos, que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ejercieron durante sus campañas del candidato postulado en común a gobernador, C. Fausto Vallejo y Figueroa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución; por tanto, se impone a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

b) Multa por la cantidad de **\$13,199.76 (trece mil cinco noventa y nueve pesos 76/100 M.N.)**, por la comisión **de una falta sustancial**, suma que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos de la ministraciones a que refiere esta resolución.

QUINTO.- Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO.- Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.



INSTITUTO LECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-02/2013

Así lo resolvió por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Especial del 11 once de febrero de 2013 dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(rúbrica)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(rúbrica)

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(rúbrica)

L.A.E. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(rúbrica)

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 13 trece de febrero del año 2013, dos mil trece, los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN